

26

NOMBRE : HERNANDEZ FLORES, NELSON.
CEDULA IDENTIDAD : 32.063 de Talagante.
ESTADO CIVIL : Casado.
EDAD : 34 años a la fecha de su detención.
DOMICILIO : Casa 12, Viña Naguayán, Isla de Maipo, Santiago.
PROFESION U OFICIO : Obrero agrícola.
C. REPRESENTACION : Miembro del directorio del Sindicato de la Viña Naguayán.

HECHOS.

Detenido el día 7 de octubre de 1973, cerca de las 22 horas, en su domicilio, junto con sus hermanos Carlos Segundo y Oscar Nibaldo. Fueron testigos de la detención su madre, su hermana, su cónyuge y sus hijos. Los aprehensores eran 5 funcionarios de Carabineros que se movilizaban en un furgón del servicio y que no exhibieron ni intimaron orden legal que los autorizara, actuando los autores con suma violencia.

Al día siguiente (8-X-1973) la madre concurre hasta el retén de Isla de Maipo donde se le expresa que había sido trasladado, pero sin indicar el lugar.

El mismo día de su detención, pero en la mañana, y por los mismos agentes según se desprende de la causa Rol 22.826-1 del Juzgado de Letras de Talagante, fueron detenidos desde sus domicilios, ubicados en el mismo sector, Enrique Astudillo Alvarez, Ramón y Omar Astudillo Rojas, Sergio Adrián Maureira Lillo y José Manuel, Rodolfo Antonio, Segundo Armando y Sergio Miguel Maureira Muñoz.

Es necesario dejar constancia que en el recurso de amparo Rol 289-74, interpuesto ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, presentado en favor de 131 personas entre las cuales se encuentran todos los anteriormente nombrados, a fs. 210, en oficio dirigido al señor Ministro del Interior y al de Defensa, la Corte Suprema indica que la

detención de los mencionados Maureira fue practicada por "Carabineros de Isla de Maipo, entre los cuales se individualiza a uno llamado Manuel Muñoz".

Constancia de la detención del afectado se registra, asimismo, en el recurso de amparo Rol 613-74 interpuesto en su favor ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago. Por ejemplo a fs. 17 se encuentra agregado al oficio 688 dirigido a ese tribunal por el sargento 2º de Carabineros Luis Acevedo Vargas, jefe subrogante de la Tenencia de Isla de Maipo, quien expresa que: "Efectivamente fueron detenidos en el mes de octubre del año pasado, por personal de esta unidad, los que fueron enviados con minuta s/n, de fecha 8 del mismo mes por las razones que en ella se indica, al Campo de Prisioneros del Estadio Nacional en donde fueron recibidos conforme, según consta por firma que registra al reverso de la copia de la minuta que, al parecer, dice sargento 2º González, documento del cual se adjunta fotocopia".

Cabe hacer presente que la minuta a la cual se hace mención anteriormente lleva la firma del teniente Lautaro Castro, a la fecha (8 de octubre de 1973), jefe de la Tenencia de Isla de Maipo.

A fs. 19, y dos días después de la fecha del informe anterior, es decir el 12 de diciembre de 1974, existe un nuevo informe de la Tenencia de Carabineros de Isla de Maipo, informe que lleva el Nº 691. Algunos de sus párrafos expresan lo siguiente:

a) "...Fueron detenidos el día domingo 7 de octubre del año pasado por personal de la Tenencia Isla de Maipo, por haber sido sorprendidos reunidos clandestinamente en el domicilio del primero de los nombrados. Todos ellos son de conocida filiación extremista de izquierda y que junto a otros planificaban ataques personales a funcionarios y familiares de carabineros de esta Tenencia.

"...a objeto de comprobar el real alcance de las actividades y propósitos de éstos, se enviaron al Estadio Nacional de Santiago para ser interrogados por personal especializado, en donde fueron recibidos conforme, según consta por firma que registra al reverso de la fotocopia de la minuta remitida s/n, de fecha 8 de octubre del año pasado, que al parecer dice sargento 2º González, documento

que se adjuntó al oficio N° 688 de fecha 10 del actual que se remitió a la Ilustre Corte de Apelaciones." Sigue el informe diciendo que:

- "...b) no hay orden escrita de ningún tribunal.
- c) Tal cual lo informado en la letra a).
- d) No existe Decreto del Ministerio del Interior.
- e) Se ignora si con posterioridad desde el Estado Nacional han sido puestos a disposición de algún tribunal militar u ordinario."

Por último, es menester agregar que el 3 de diciembre de 1973 el coronel Jaime Garín Cea, jefe de la Zona en Estado de Sitio del Departamento de Talagante, certificó que Enrique Astudillo Alvarez (detenido en el mismo operativo de Nelson) se encuentra detenido.

Por su parte, el Gobierno de Chile informó a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas que: "Fue ubicado en las relaciones del Instituto Médico Legal de Santiago, según las cuales habría fallecido el 11 de octubre de 1973".

Hasta la fecha Nelson sigue desaparecido.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

El 29 de marzo de 1974 el Comité de Cooperación para la Paz en Chile presentó un recurso de amparo masivo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en favor de 131 personas que a esa fecha se encontraban desaparecidas: entre ellas se encuentra consignado el nombre de Nelson Hernández Flores. Dicho recurso lleva el Rol 289-74.

El 28 de noviembre de 1974 la 6ª Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago lo declaró sin lugar. A raíz de ello se interpuso recurso de apelación ante la Excm. Corte Suprema, tribunal que confirmó la resolución denegatoria con fecha 31 de enero de 1975, ordenando que se instruya un sumario con el objeto de investigar la suerte corrida por los amparados y que a esa fecha aún estuviesen desaparecidos.

En la misma resolución denegatoria recomendó a la I Corte de Apelaciones de Santiago la designación de un Ministro en Visita, designación que recayó en el Ministro señor Enrique Zurita.

El Ministro sumariante se constituyó el 24 de febrero de 1975 en el Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago para proceder a realizar la investigación: a la causa se le asigna el Rol 106.657.

El 29 de septiembre de 1975 el Ministro en Visita se declaró incompetente, ordenando la remisión de los antecedentes al Juzgado Militar con asiento en Santiago, entre otras razones por las siguientes: "Visto y teniendo presente: ...6) Que de las diligencias de fs. 80, 89, 81, 98, 132, 182, 187, resultan acreditados los siguientes hechos: a) Que el domingo 7 de octubre de 1973 carabineros de la Comisaría de Talagante detuvieron a los siguientes detenidos: Oscar Astudillo Rojas, Ramón Astudillo Rojas, Enrique Astudillo Alvarez, Oscar Hernández Flores, Nelson Hernández Flores, Sergio Maureira Muñoz, José Maureira Muñoz, Rodolfo Maureira Muñoz, Segundo Maureira Muñoz, Sergio Maureira Lillo, Carlos Hernández Flores. b) Que todos los detenidos fueron puestos al día siguiente a disposición de SENDET en el Estadio Nacional. c) Que requerido SENDET no ha informado para reconocer o negar que haya recibido los detenidos. d) Que en consecuencia, del desaparecimiento de las personas nombradas deberá responder Carabineros de Talagante o el SENDET, careciendo de competencia en ambos casos este tribunal".

El 1º de julio de 1976 el Juzgado Militar designa a la 3ª Fiscalía Militar para que prosiga la investigación, allí se le asigna el Rol 1.382-76.

El 9 de agosto del mismo año 1976 se declara cerrado el sumario para al día siguiente proponerse el sobreseimiento temporal.

El 14 de septiembre de 1976 el Juez Militar aprueba el sobreseimiento temporal propuesto y ordena el archivo de la causa, sin que producto de esta investigación que dura poco más de un año y medio se haya logrado dar con el paradero del afectado.

Por último, es necesario indicar que el 1º de octubre de 1974 se interpone ante el Juzgado de Letras de Talagante una denuncia por presunta desgracia en favor del afectado, y de otras diez personas más, detenidas en similares circunstancias. Dicha denuncia lleva el Rol 22.826-1 y aún se encuentra pendiente la investigación.

NOMBRE : HERNANDEZ FLORES, OSCAR NIBALDO.
CEDULA IDENTIDAD : 38.703 de Talagante.
ESTADO CIVIL : Soltero.
EDAD : 20 años a la fecha de la detención.
DOMICILIO : Casa 12, Viña Naguayán, Isla de Maipo, Santiago.
PROFESION U OFICIO : Obrero agrícola.

HECHOS.

Detenido el día 7 de octubre de 1973, alrededor de las 22 horas, desde su domicilio y ante la presencia de su madre Carmen Flores Fernández y de su hermana, junto con sus hermanos Nelson y Carlos Segundo. Los aprehensores, que eran cinco y pertenecían a Carabineros de la Tenencia de Isla de Maipo, no exhibieron ni intimaron la orden competente para proceder al arresto. Al momento de aprehender a los afectados también se les allanó sus domicilios, sin que existiera orden legal que los autorizara, actuando los autores con suma violencia.

Al día siguiente, la madre concurre al Retén de Isla de Maipo, donde le expresan que había sido trasladado, pero sin indicarle el lugar.

Ese mismo día, en la mañana y por los mismos agentes, según se desprende de la causa 22.826-1 del Juzgado de Letras de Talagante, fueron detenidos desde casas del sector: Enrique Astudillo Alvarez, Ramón y Omar Astudillo Rojas, Sergio Adrián Maureira Lillo y José Manuel, Rodolfo Antonio, Segundo Armando y Sergio Miguel Maureira Muñoz.

Es necesario dejar constancia que, en el recurso de amparo Rol 289-74, interpuesto ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, presentado en favor de 131 personas, entre las cuales se encuentran todos los precedentemente nombrados, a fs. 210, en oficio dirigido al señor Ministro del Interior y el de Defensa, la Corte Suprema indica que

la detención fue practicada por "Carabineros de Isla de Maipo, entre los cuales se individualiza a uno llamado Manuel Muñoz".

Constancia de la detención del afectado se registra asimismo en el recurso de amparo Rol 613-74 interpuesto en su favor ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago. Por ejemplo a fs. 17 se encuentra agregado al oficio 688 dirigido a ese Tribunal por el sargento 2º de Carabineros Luis Acevedo Vargas, jefe subrogante de la Tenencia de Isla de Maipo, quien expresa que "efectivamente fueron detenidos en el mes de octubre del año pasado, por personal de esta unidad, los que fueron enviados con minuta s/n, de fecha 8 del mismo mes por las razones que en ella se indica, al campo de prisioneros del Estadio Nacional en donde fueron recibidos conforme según consta por firma que registra al reverso de la copia de la minuta que, al parecer, dice sargento 2º González, documento del cual se adjunta fotocopia.

Cabe hacer presente que la minuta a la cual se hace mención anteriormente lleva la firma del teniente Lautaro Castro, a la fecha (8 de octubre de 1973) jefe de la Tenencia de Isla de Maipo.

A fs. 19, y dos días después de la fecha del informe anterior, es decir, el 12 de diciembre de 1974, existe un nuevo informe de la Tenencia de Carabineros de Isla de Maipo, informe que lleva el Nº 691. Algunos de sus párrafos expresan lo siguiente:

a) "...Fueron detenidos el día domingo 7 de octubre del año pasado por personal de la Tenencia Isla de Maipo, por haber sido sorprendidos reunidos clandestinamente en el domicilio del primero de los nombrados. Todos ellos son de conocida filiación extremista de izquierda y que junto a otros planificaban ataques personales a funcionarios y familiares de carabineros de esta Tenencia.

"...A objeto de comprobar el real alcance de las actividades y propósitos de éstos, se enviaron al Estadio Nacional de Santiago para ser interrogados por personal especializado, en donde fueron recibidos conforme, según consta por firma que registra al reverso de la fotocopia de la minuta remitida s/n, de fecha 8 de octubre del año pasado, que al parecer dice sargento 2º González, docu-

mento que se adjuntó al oficio N° 688 de fecha 10 del actual que se remitió a la Ilustre Corte de Apelaciones". Sigue el informe indicando que:

- "...b) No hay orden escrita de ningún tribunal.
- c) Tal cual lo informado en la letra a).
- d) No existe decreto del Ministerio del Interior.
- e) Se ignora si con posterioridad desde el Estadio Nacional han sido puestos a disposición de algún Tribunal Militar u Ordinario."

Por último, es menester agregar que el 3 de diciembre de 1973 el coronel Jaime Lavín Cea, Jefe de la Zona en Estado de Sitio del Departamento de Talagante, certificó que Enrique Astudillo Alvarez (detenido en el mismo operativo de Oscar Nibaldo) se encuentra detenido.

Por su parte, el Gobierno de Chile informó a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas que "fue ubicado en relaciones del Instituto Médico Legal de Santiago" según las cuales habría fallecido el 9 de octubre de 1973.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

El 29 de marzo de 1974 el Comité de Cooperación para la Paz en Chile presentó un recurso de amparo masivo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en favor de 131 personas que a esa fecha se encontraban desaparecidas, entre ellas se encuentra consignado el nombre de Oscar Nibaldo Hernández Flores. Dicho recurso rola bajo el N° 285-74.

El 28 de noviembre de 1974 la 6ª Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago lo declaró sin lugar. A raíz de ello se interpuso recurso de apelación para ante la Excm. Corte Suprema, Tribunal que confirmó la resolución denegatoria con fecha 31 de enero de 1975, ordenando que se instruya un sumario con el objeto de investigar la suerte corrida por los amparados y que a esa fecha aún estuviesen desaparecidos.

En esa misma resolución denegatoria recomendó a la I. Corte de Apelaciones de Santiago la designación de un Ministro en Visita, designación que recayó en el Ministro Sr. Enrique Zurita.

El ministro sumariante se constituye el 24 de febrero de 1975 en el Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago para proceder a realizar la investigación; la causa lleva el Rol 106.657.

El 29 de septiembre de 1975, el Ministro en Visita se declaró incompetente, ordenando la remisión de los antecedentes al Juzgado Militar con asiento en Santiago, entre otras razones por las siguientes: "Visto y teniendo presente: . . . 6) Que de las diligencias de fs. 80, 89, 91, 98, 132, 182, 187, resultan acreditados los siguientes hechos: a) Que el domingo 7 de octubre de 1973 carabineros de la Comisaría de Talagante detuvieron a los siguientes detenidos: Oscar Astudillo Rojas, Ramón Astudillo Rojas, Enrique Astudillo Alvarez, Oscar Hernández Flores, Nelson Hernández Flores, Sergio Maureira Muñoz, José Maureira Muñoz, Rodolfo Maureira Muñoz, Segundo Maureira Muñoz, Sergio Maureira Lillo, Carlos Hernández Flores. b) Que todos los detenidos fueron puestos al día siguiente a disposición de SENDET en el Estadio Nacional. c) Que requerido SENDET no ha informado para reconocer o negar que haya recibido los detenidos. d) Que en consecuencia, del desaparecimiento de las personas nombradas deberá responder Carabineros de Talagante o el SENDET, careciendo de competencia en ambos casos este Tribunal".

El 1º de julio de 1976, el Juzgado Militar designa a la 3ª Fiscalía Militar para que prosiga la investigación, allí se le asigna el Rol 1382-76.

El 9 de agosto del mismo año 1976 se declara cerrado el sumario para el día siguiente proponerse el sobreseimiento temporal.

El 14 de septiembre de 1976 el Juez Militar aprueba el sobreseimiento temporal propuesto y ordena el archivo de la causa, sin que producto de esta investigación que dura poco más de un año y medio se haya logrado dar con el paradero del afectado.

Por último, es necesario indicar que el 1º de octubre de 1974 se interpone ante el Juzgado de Letras de Talagante una denuncia por presunta desgracia en favor del afectado, y de otras diez personas más, detenidas en similares circunstancias. Dicha denuncia lleva el Rol 22826-1 y aún se encuentra pendiente la investigación.

NOMBRE : LAGOS SALINAS, RICARDO.
 CEDULA IDENTIDAD : 151.619, de Chillán.
 ESTADO CIVIL : Casado.
 DOMICILIO : Quirihue 84, Pobl. Las Rejas, Stgo.
 PROFESION : Contador.
 CARGO REPRESENT. : Dirigente del Partido Socialista.

HECHOS.

El afectado fue detenido el día 27 de junio de 1975 en la Población Las Rejas, según el relato hecho en recurso de amparo Rol 1.072-75 por la recurrente, Sra. Alicia Parra Canales, y ratificado en causa criminal Rol 77.497-7, ventilado ante el 7º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago.

Efectuadas diligencias en el Instituto Médico Legal y en el Departamento de Policía Internacional, no arrojaron resultados en el sentido de que haya ingresado el cadáver del afectado a ese instituto o registrado salida del país.

A los pocos días de la detención de Ricardo Lagos Salinas fueron detenidos los dirigentes socialistas Carlos Lorca y Exequiel Ponce. Estos hechos trascendieron. La detención de las tres personas indicadas fue conocida en el país y en el mundo entero. El propio diario "El Mercurio" en su edición del 2 de agosto de 1975 dio acogida al hecho ya notorio al publicitar un pedido de parlamentarios extranjeros sobre los "tres chilenos arrestados".

Al escrito de denuncia por secuestro se adjunta fotocopia de la noticia periodística señalada.

Otros antecedentes.

a) El afectado, dirigente del Partido Socialista, buscando la seguridad de los suyos, accedió y quiso que su esposa, Patricia Paredes Parra y sus dos hijos, Ricardo y

Carlos, de tres y un año nueve meses, respectivamente, abandonarían el país. Ellos se encuentran actualmente en Alemania.

La decisión referida la tomó luego de que su padre, don Ricardo Lagos, ex alcalde de Chillán, su madrastra y su hermano Carlos Eduardo Lagos fueron muertos en el operativo militar realizado en su domicilio de la ciudad de Chillán, a los pocos días del 11 de septiembre.

b) Cabe señalar que el diario "La Segunda" del 4-XI-1975 afirma que el representante chileno ante las Naciones Unidas que el afectado: "No sólo está preso sino que en la semana pasada estaba alojado en el Hotel Tudor de esta ciudad (Nueva York), y yo, personalmente, lo vi en el salón de delegados tomándose un aperitivo acompañado de algunos delegados de esta comisión". Ante esta noticia la denunciante doña Alicia Parra Canales solicita en causa Rol 77.497-7 se oficie al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que individualice al delegado que hizo tal afirmación y cuál es la fuente de la misma.

El Ministerio de Relaciones Exteriores en oficio de 6 de julio de 1976 responde: "Que las declaraciones efectuadas por la Delegación de Chile ante Naciones Unidas, en el sentido de haberlo visto en la sede de ese organismo en Nueva York, se refería a la persona del profesor Ricardo Lagos Matus, ya que había consultado por Ricardo Lagos sin indicar su segundo apellido".

c) El Ministro del Interior por nota 3.006 de 18 de octubre de 1977 informó al tribunal en causa Rol 77.497-7 por presunta desgracia de Ricardo Lagos S. que, según el Gobernador Provincial de Ñuble: "El citado ciudadano había salido subrepticamente del territorio nacional en 1973".

Oficiado el Gobernador Provincial de Ñuble a fin de que señale si Ricardo Lagos salió del territorio nacional o indique la fecha de ese hecho, responde por oficio N° 164 de 31 de marzo de 1978, a través del secretario abogado de la Gobernación que: "No es posible, dado el hecho a que no existe en la provincia de Ñuble pasos fronterizos autorizados, aportar antecedente alguno acerca del posible abandono del territorio nacional por esta provincia del señor Ricardo Lagos Salinas".

Hasta la fecha nada se ha sabido acerca de la muerte o paradero del afectado.

ACCIONES LEGALES.

Con fecha 3 de septiembre de 1975 se recurre de amparo en favor del afectado, Rol 1.072-75, siendo denegado por la Corte de Apelaciones de Santiago con fecha 22 de octubre de 1975, remitiéndose los antecedentes al 7º Juzgado de Mayor Cuantía de Santiago, donde se instruye causa por el Rol 77.497-7.

Con fecha 3 de marzo de 1975 se interpone denuncia por secuestro del afectado ante el 2º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, el que se declara incompetente y remite los antecedentes al 7º Juzgado del Crimen de Santiago, donde se acumula a la causa Rol 77.497-7.

Con fecha 26 de abril de 1978 el tribunal considerando inoficioso proseguir la investigación, atendido al tenor del D. L. 2.191 publicado con fecha 19 de abril de 1978, sobre amnistía, declaró cerrado el sumario, sobreseyendo definitivamente la causa.

Consultada dicha resolución, la Corte de Apelaciones revocó el sobreseimiento ordenando se continuase la investigación criminal hasta agotarla.

29

NOMBRE : LORCA TOBAR, CARLOS ENRIQUE.
CEDULA IDENTIDAD : 55.346, Ñuñoa.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 19 de noviembre de 1944.
EDAD : 30 años a la fecha de detención.
DOMICILIO : Maule 130, Stgo. (morada transitoria).
PROFESION : Médico cirujano, psiquiatra.
CARGO REPRESENT. : Diputado por la provincia de Valdivia hasta 1973. Secretario General de la Juventud Socialista. Miembro del Comité Central del Partido Socialista. Dirigente estudiantil de la Universidad de Chile hasta 1969.

HECHOS.

El afectado fue detenido el día 25 de junio de 1975, a las 16 horas, en calle Maule N° 130 de la capital, por agentes de civil que no exhibieron la correspondiente orden de detención. Con él fue detenida Carolina Wiff Sepúlveda, asistente social, militante del P. S.

La detención de Carlos Lorca y la señora Wiff fue presenciada por los siguientes testigos:

a) Doña Yolanda del Carmen Abarca González, domiciliada en Maule 130, lugar donde ocurren los hechos, quien a fs. 34 del proceso Rol 107.782, tramitado ante el 4° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, señala en parte de su declaración: "El día de la detención del Dr. Lorca yo me encontraba en mi casa, hasta donde minutos antes habían llegado miembros de la seguridad nacional, los que me manifestaron que venían a esperar al doctor y a una acompañante de éste; cerca del mediodía apareció el doctor con la acompañante y en esos momentos fueron detenidos".

b) Luis Horacio Oliva Barría, domiciliado en Maule 130, lugar de los hechos, quien a fs. 34 vta. declara lo que si-

que: "Conozco el motivo de mi citación, los hechos son como siguen: el día de la detención del Dr. Lorca y una acompañante de éste, yo me encontraba en mi hogar, donde precisamente fue detenido; los agentes de seguridad nacional los estaban esperando en la casa y apenas éstos llegaron, procedieron a detenerlos".

c) Juan Humberto Casanga Astorga, quien a fs. 34 vta. del proceso seguido por presunta desgracia, arresto ilegal e incomunicación indebida de Carolina Wiff S., ante el 4º Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, Rol 107.695, declara lo siguiente: "En el mes de junio pasado, en circunstancias que iba en un microbús por calle Maule, vi unos vehículos estacionados y varias personas mirando y en esos momentos vi que sacaban a un caballero alto, colorín, que después supe que su apellido era Lorca.

"Posteriormente, conversando con la dueña de casa de donde sacaron a esta persona, llamada Yolanda, supe que también se habían llevado detenida a un señora llamada Carolina Wiff, a quien yo no conocía".

d) Doña Lidia González Morales y don Manuel Domingo Aguilera González, en declaración jurada de 1º de agosto de 1975 autorizada por el Notario Público don Demetrio Gutiérrez, señalan lo siguiente:

Primero: que el día 25 de junio del presente año, ambos declarantes nos encontrábamos esperando movilización colectiva, aproximadamente a las cuatro de la tarde, en la esquina de calle Maule con Santa Elena.

Segundo: que ambos fuimos sorprendidos por el movimiento de varios vehículos alrededor de la casa de calle Maule, a la altura del Nº 100.

Tercero: que vimos cómo de la casa, ubicada en Maule Nº 130, eran sacados por cuatro personas que los llevaban asidos del brazo, doña Carolina Wiff, a quien conocemos de vista y un hombre de aproximadamente 30 años, pelirrojo y con lentes, el cual iba esposado de sus manos.

Cuarto: que ambos fueron introducidos luego a un automóvil Fiat 125, color rojo, que se encontraba estacionado en la esquina de calle Maule con Santa Elena.

Quinto: que el citado automóvil emprendió marcha por Maule hacia Vicuña Mackenna, seguido por los demás automóviles.

Cabe hacer presente que en el proceso por presunta desgracia seguido ante el IV Juzgado de Mayor Cuantía de Santiago, Rol 107.782, no obstante haber ordenado por resolución de 5-II-1976 la citación de seis testigos presenciales de la detención de Carlos Lorca y Carolina Wiff, la causa fue sobreseída temporalmente habiéndose dado cumplimiento a la citación de sólo tres de los testigos señalados por el denunciante.

Otros antecedentes.

Carlos Lorca Tobar era intensamente buscado por organismos de seguridad a partir del 11 de septiembre de 1973. Fue mencionado en la lista de personas que debían presentarse al Ministerio de Defensa el mismo 11 de septiembre del 73.

El domicilio que ocupaba el afectado antes de esa fecha fue allanado como también la casa de sus padres por personas de civil que llegaron preguntando por Carlos Lorca.

Después de su detención fue visto en el mes de julio de 1975 en el recinto denominado "Villa Grimaldi" por el ex detenido Lautaro Videla, quien prestó su declaración ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

No obstante todos estos antecedentes, hasta la fecha las actuaciones judiciales o administrativas efectuadas no han arrojado resultado alguno sobre la suerte o paradero del afectado.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

Se interpone recurso de amparo en favor del afectado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, Rol 806-75 con fecha 1º de julio de 1975, solicitando se oficie al Ministerio del Interior y al Director de DINA.

Con fecha 9 de julio de 1975 el Ministerio del Interior informa que Carlos Lorca no se encuentra detenido.

Con fecha 14 de julio el recurrente acompaña declaración jurada de Yolanda Abarca González, testigo pre-

sencial de la detención, reiterando se oficie a DINA, organismo que no ha respondido hasta la fecha.

Con fecha 15 de julio se presenta escrito solicitando se oficie a la Presidencia de la República, a fin de que informe si ha ordenado a la DINA la detención del amparado.

Con fecha 25 de julio de 1975 la Corte rechaza el recurso de amparo, sin que la Dirección de Inteligencia Nacional haya respondido.

Con fecha 11 de junio de 1976, un grupo de juristas franceses presentan recurso de amparo en favor de Carlos Lorca Tobar y otros detenidos políticos, el que es tramitado en la Corte de Apelaciones de Santiago con el Rol 525-76, el que fue declarado sin lugar.

Con fecha 16 de junio de 1976 un grupo de abogados españoles interpone un recurso de amparo en favor del afectado, José Arturo Weibel Navarrete y Hernán Montenegro Klenner que fue declarado sin lugar el 27 de junio de 1976.

Causa por presunta desgracia Rol 107.782 fue sobreseída temporalmente con fecha 15 de junio de 1977.

30

NOMBRE : MANCILLA RAMIREZ, ADOLFO
ARIEL.
CEDULA IDENTIDAD : 5.249.056, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO : 24 de noviembre de 1948.
EDAD : 26 años a la fecha de detención.
PROFESION : Constructor Civil.
CARGO REPRESENT. : Dirigente Estudiantil UTE.
Dirigente Partido Socialista.

HECHOS.

Adolfo Ariel Mancilla Ramírez fue detenido el día 14 de marzo de 1975 por agentes de seguridad, en el domicilio de calle Cumming N° 732 de Santiago, en momentos en que visitaba a su amiga Sara Montes, enferma de tuberculosis. La detención del afectado fue presenciada por los numerosos moradores de la casa, ya que se trataba de una pensión. Ese mismo día Sara Montes fue trasladada en ambulancia en calidad de detenida al Sanatorio El Peral.

Todos estos antecedentes han sido relatados en recurso de amparo presentado en favor del afectado por su padre, don Adolfo Segundo Mancilla Farías, con fecha 26 de marzo de 1975 ante la Corte de Apelaciones de Santiago como asimismo en causa Rol 83.561-5, por denuncia de presunta desgracia en la persona del ofendido.

Otros antecedentes.

Ariel Mancilla Ramírez era buscado por los organismos de seguridad desde mucho antes de su desaparición. Es así como en el mes de junio de 1974 fue detenida su cónyuge, Ema Fuenzalida Martínez, en su domicilio de Gran Avenida. La detención se produjo en horas de la noche por personal de la Dirección de Inteligencia Nacional; per-

maneció detenida durante 15 días en un lugar que no pudo reconocer. La cónyuge del afectado continuó siendo apremiada psicológicamente y detenida nuevamente en el mes de febrero de 1975. Estos apremios y detención tuvieron como objetivo únicamente el tratar de obtener informaciones sobre Adolfo Ariel Mancilla.

Doña Ema Fuenzalida abandonó el país en abril de 1975, junto a su hija de dos años de edad. (Relato recurso de amparo Rol 408-75 y 1.473-74.)

Respecto a la trayectoria posterior del afectado, doña Fidelia Herrera Herrera, en declaración jurada de 29 de noviembre de 1976 hecha ante el Notario Público de Santiago don Demetrio Gutiérrez, señala textualmente en los puntos octavo y décimo de dicha declaración: "Permanecí en Villa Grimaldi alrededor de dos meses. Durante ese largo período, junto con recuperarme, pude ver a otros detenidos. Vi a muchas personas, pero a algunas recuerdo en forma particular. Vi a Ariel Mancilla, herido y con un pie destrozado. Durante tres noches consecutivas, ya tarde en la noche, él fue conducido en una silla a la pieza en que yo permanecía sola. Lo llevaban para hacerle curaciones. Tenía la cabeza enteramente vendada, hablaba en forma muy baja, notándose que efectuaba un esfuerzo considerable para hacerse oír y su estado entero inspiraba tremenda lástima. Daba pena ver a un muchacho de 24 años, a quien yo había conocido y encontrarlo en tal estado".

Según declaraciones de doña Gladys Díaz Armijo, ante la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas que sesionó en febrero del año 1977, en Ginebra, Suiza, sesión N° 33, párrafo 137, letra "a", expresa que: "Ariel Mancilla fue visto alrededor del 20 de marzo de 1975, en el lugar denominado 'La Torre', que corresponde a la Villa Grimaldi.

"Por estar herido de cierta gravedad y a exigencias de los otros detenidos, debió ser intervenido quirúrgicamente.

"Posteriormente, alrededor del 15 de abril, a las 14 horas, fue sacado de este lugar de reclusión". Desde ese momento se ignora su paradero, a pesar de las múltiples diligencias por sus familiares y amigos.

ACCIONES LEGALES.

Se recurre de amparo en favor del afectado ante la Corte de Apelaciones de Santiago, el 26 de marzo de 1975, Rol 408-75. En dicho recurso se solicitó la constitución del tribunal en el lugar de la detención, calle Cumming 732, a fin de comprobar los hechos y el arresto domiciliario a que fue sometida Sara Montes. Se solicitó asimismo oficiar a DINA y que se tuviera a la vista los recursos de amparo en favor de Ariel Mancilla y Ema Fuenzalida Martínez, Rol 1.473-74, interpuesto en razón de la arbitraria detención de Ema Fuenzalida en junio de 1974 y la búsqueda por DINA de Ariel Mancilla.

Con fecha 5 de junio de 1975 la Corte de Apelaciones rechazó el recurso de amparo en base al informe del M. del Interior en el sentido de no registrar la detención del recurrido y ordenó se remitieran los antecedentes al 2º Juzgado de Mayor Cuantía, donde se inició causa por presunta desgracia de Ariel Mancilla Ramírez, la que se tramitó con Rol 83.561-5, la que se encuentra actualmente sobreseída.

Con fecha 26 de julio de 1977, Louis Pettiti, abogado, presidente de la Orden de Abogados de París, interpuso un recurso de amparo colectivo por 11 dirigentes políticos desaparecidos, entre los cuales figura Ariel Mancilla Ramírez. El recurso roló con el Nº 398-77.

Con fecha 3 de agosto de 1977 la Corte de Apelaciones resolvió que no había lugar al recurso, en consideración a que posteriormente se había recurrido de amparo en favor de cada una de las personas incluidas.

NOMBRE : MARTINEZ HERNANDEZ, EUGENIA DEL CARMEN.
FECHA NACIMIENTO : 30 de septiembre de 1949.
CEDULA IDENTIDAD : 5.816.392, de Santiago.
PROFESION : Obrera textil.
ESTADO CIVIL : Soltera.
DOMICILIO : Jorge Cumming 627, San Miguel.

HECHOS.

La afectada se desempeñaba al instante de su detención como obrera en la industria textil "Labán". Hasta allí llegaron el día 24 de octubre de 1974 ocho agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), quienes procedieron a detenerla sin orden competente alguna. Eran las 11.30 horas y el Gerente del Personal, don Mario Torres, fue testigo del arresto: incluso uno de los dueños, Patricio Labán, comunicó a sus empleados que iban a detener a Eugenia Martínez Hernández.

Al día siguiente de su arresto fue allanado su domicilio. Vivía junto a sus padres y a su hermano, don Heriberto Martínez Hernández. El registro fue completo, dejando todo en desorden. En esta oportunidad, los ocho agentes de seguridad que se movilizaban en dos camionetas de color rojo, las que se ubicaron lejos de la casa, dijeron estar buscando a Eugenia Martínez. Negaron haberla detenido e interrogaron a la madre acerca de las actividades de cada uno de los miembros de la familia.

Un testigo que fue también detenido, don Carlos Ruiz A. el día 6 de septiembre de 1974, en la oficina del Director General de Investigaciones, por parte de agentes de la Dirección de Inteligencia Nacional, declara bajo juramento que permaneció detenido en Tres Alamos hasta mediados de octubre (11 ó 12 de ese mes), y que volvió a ser incomunicado en Cuatro Alamos, por una noche. Al amanecer fue llevado a un centro de interrogatorios co-

nocido como "La Discoteque", donde permaneció unos veinte días. Allí el testigo estuvo incomunicado, solo, con la vista vendada, en una celda donde habían unos ocho detenidos. Así expresa textualmente: "...En esa celda estuve junto a **Eugenia Martínez Hernández**, con la que podía conversar a intervalos, cuando los guardias lo permitían y siempre que se tratara de cuestiones ajenas a la detención. En todo caso, alcanzó a darme su nombre; me contó también que había trabajado en "Textil Labán". Ella llegó a la "Discoteque", alrededor del 19 ó 20 de octubre y fue sacada de ese lugar al cabo de cuatro días, con destino desconocido..."

Declaración jurada similar formula doña Sandra Machuca Contreras, detenida el día 4 de agosto de 1974, quien fue interrogada por el agente Osvaldo Romo Mena, y llevada a calle Londres N° 38, de Santiago.

Sin embargo, los días 24 y 25 de julio de 1975 la prensa nacional dio cuenta del fallecimiento de varios chilenos en un enfrentamiento en Salta, Argentina, mencionando entre otros a Eugenia Martínez Hernández como uno de ellos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha informado que no tiene antecedentes oficiales ni extraoficiales que estos hechos hubieran ocurrido.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

Con fecha 16 de septiembre de 1976 se interpuso una querrela por delito de secuestro, Rol 44.532, ante el 8° Juzgado del Crimen de Santiago; ésta se envió por incompetencia ante la III Fiscalía Militar de Santiago, dependiente del II Juzgado Militar de Santiago, rolándose con el N° 2.601.

La causa actualmente se encuentra sobreseída y archivada por resolución de la I. Corte Marcial de Santiago.

El día 30 de octubre de 1974 se interpuso un recurso de amparo, Rol 1.347-74, que fue rechazado en virtud de los informes de autoridades de Gobierno.

NOMBRE : MAUREIRA LILLO, SERGIO ADRIAN
 CEDULA IDENTIDAD : 16.455, de Talagante.
 ESTADO CIVIL : Casado.
 EDAD : 47 años a la fecha de la detención.
 DOMICILIO : La Ballica s/n, Isla de Maipo.
 PROFESION U OFICIO: Obrero Agrícola, Viña Naguayán, Isla de Maipo.

HECHOS.

Detenido en su casa el día 7 de octubre de 1973, alrededor de las 10 A. M., junto a sus hijos José, Segundo, Rodolfo y Sergio Maureira Muñoz, todos igualmente desaparecidos, en un operativo realizado en distintas casas de Isla de Maipo, por un grupo de cinco carabineros uniformados que dijeron pertenecer a la Tenencia de Isla de Maipo y que se movilizaban en un furgón de servicio. Al momento de detener a los afectados procedieron también a allanar sus domicilios, sin exhibir orden de detención ni de allanamiento, sin indicar las causas por las cuales éstas se realizaban y sin indicar el lugar donde serían conducidos.

Los allanamientos se realizaban con violencia, produciendo en algunos de ellos lesiones corporales a los familiares de los detenidos, al parecer porque, entre otras cosas, y tal como se indica en la denuncia por presunta desgracia interpuesta en favor de Sergio Adrián ante el Juzgado de Letras de Talagante, Rol 22.826-1, "los carabineros estaban en manifiesto estado de ebriedad".

Ese mismo día y producto del mismo operativo, fueron detenidos Enrique Astudillo Alvarez, Ramón y Omar Astudillo Rojas; Oscar Nibaldo Hernández Flores; Nelson Hernández Flores y Carlos Segundo Hernández Flores.

En el recurso de amparo Rol 289-74 interpuesto ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, presentado en favor de 131 personas (entre las cuales se encuentran to-

dos los precedentemente nombrados), a fs. 210, en oficio dirigido al Sr. Ministro del Interior y el de Defensa, la Corte Suprema indica que la detención fue practicada por "carabineros de Isla de Maipo, entre los cuales se individualiza a uno llamado Manuel Muñoz".

Constancia de la detención del afectado se registra asimismo en el recurso de amparo Rol 613-74, interpuesto en su favor ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, por ejemplo a fs. 17 se encuentra agregado el oficio 688 dirigido a ese Tribunal por el sargento 2º de Carabineros Luis Acevedo Vargas, jefe subrogante de la Tenencia de Isla de Maipo, quien expresa que "efectivamente fueron detenidos en el mes de octubre del año pasado, por personal de esta Unidad, los que fueron enviados con minuta s/n, de fecha 8 del mismo mes por las razones que en ella se indica, al Campo de Prisioneros del Estadio Nacional en donde fueron recibidos conforme, según consta por firma que registra el reverso de la copia de la minuta que, al parecer, dice sargento 2º González, documento del cual se adjunta fotocopia".

Cabe hacer presente que la minuta a la cual se hace mención anteriormente lleva la firma del teniente Lautaro Castro, a la fecha (8 de octubre de 1973), jefe de la Tenencia de Isla de Maipo.

A fs. 19. y dos días después de la fecha del informe anterior, es decir, el 12 de diciembre de 1974, existe un nuevo informe de la Tenencia de Carabineros de Isla de Maipo, informe que lleva el Nº 691. Algunos de sus párrafos dicen:

"a) ... fueron detenidos el día domingo 7 de octubre del año pasado por personal de la Tenencia Isla de Maipo, por haber sido sorprendidos reunidos clandestinamente en el domicilio del primero de los nombrados. Todos ellos son de conocida filiación extremista de izquierda y que junto a otros planificaban ataques personales a funcionarios y familiares de carabineros de esta Tenencia.

"... a objeto de comprobar el real alcance de las actividades y propósitos de éstos, se enviaron al Estadio Nacional de Santiago para ser interrogados por personal especializado, en donde fueron recibidos conforme, según consta por firma que registra al reverso de la fotocopia

de la minuta remitora s/n, de fecha 8 de octubre del año ppdo., que al parecer dice Sargento 2º González, documento que se adjuntó al oficio Nº 688 de fecha 10 del actual que se remitió a la Ilustre Corte de Apelaciones." Sigue el informe indicando que:

- "...b) no hay orden escrita de ningún Tribunal.
- c) Tal cual lo informado en la letra a).
- d) No existe Decreto del Ministerio del Interior.
- e) Se ignora si con posterioridad, desde el Estado Nacional han sido puestos a disposición de algún Tribunal militar u ordinario."

ACCIONES LEGALES.

El 29 de marzo de 1974 el Comité de Cooperación para la Paz en Chile presentó un recurso de amparo masivo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en favor de 131 personas que a esa fecha se encontraban desaparecidas, entre ellas se encuentra consignado el nombre de Sergio Adrián Maureira Lillo. Dicho recurso lleva el Rol 289-74.

El 28 de noviembre de 1974 la 6ª Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago lo declaró sin lugar. A raíz de ello se interpuso recurso de apelación para ante la Excma. Corte Suprema, tribunal que confirmó la resolución denegatoria con fecha 31 de enero de 1975, ordenando que se instruya sumario con el objeto de investigar la comisión de posibles delitos con motivo del desaparecimiento de Sergio Adrián y otros desaparecidos.

En esa misma resolución denegatoria recomendó a la I. Corte de Apelaciones de Santiago la designación de un Ministro en Visita, designación que recayó en el Sr. Enrique Zurita. El ministro sumariante se constituyó el 24 de febrero de 1975 en el Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, para proceder a llevar a cabo la investigación; la causa lleva el Rol 106.657. Posteriormente, el 29 de septiembre de 1975, el Ministro en Visita se declaró incompetente, entre otras causas, por las siguientes: "visto y teniendo presente: ... 6) Que de las diligencias de fs. 80, 89, 81, 98, 132, 182, 187, resultan acre-

ditados los siguientes hechos: a) Que el domingo 7 de octubre de 1973 carabineros de la Comisaría de Talagante detuvieron a los siguientes detenidos: Oscar Astudillo Rojas, Ramón Astudillo Rojas, Enrique Astudillo Alvarez, Oscar Hernández Flores, Nelson Hernández Flores, Sergio Maureira Muñoz, José Maureira Muñoz, Rodolfo Maureira Muñoz, Sergio Maureira Lillo, Carlos Hernández Flores. b) Que todos los detenidos fueron puestos al día siguiente a disposición de SENDET en el Estadio Nacional. c) Que requerido SENDET no ha informado para reconocer o negar que haya recibido los detenidos. d) Que, en consecuencia, del desaparecimiento de las personas nombradas deberá responder Carabineros de Talagante o el SENDET, careciendo de competencia en ambos casos este tribunal"; ordenando la remisión de los antecedentes al 2º Juzgado Militar con asiento en Santiago.

El 1º de julio de 1976 el Juzgado Militar designa a la 3ª Fiscalía Militar para que prosiga la investigación, allí se le asigna el Rol 1.382-76.

El 9 de agosto del mismo año 1976 se declara cerrado el sumario para al día siguiente proponerse el sobreseimiento temporal.

El 14 de septiembre de 1976 el Juez Militar aprueba el sobreseimiento temporal propuesto y ordena el archivo de la causa sin que producto de esta investigación, que dura poco más de un año y medio, se haya logrado dar con el paradero de Sergio Adrián.

Por otra parte, el 17 de junio de 1974 se interpuso recurso de amparo en su favor ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, recurso que lleva el Rol 613-74.

El 10 de marzo de 1975 la 1ª Sala de la Corte de Apelaciones lo declara sin lugar, ordenando remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente, a objeto de que se investigue la suerte corrida por el afectado y sus cuatro hijos.

Por último, es necesario indicar que el 1º de octubre de 1974 se interpone ante el Juzgado de Letras de Talagante una denuncia por presunta desgracia en favor del afectado y de otras diez personas más, detenidas en similares circunstancias. Dicha denuncia lleva el Rol 22.926-1 y aún se encuentra pendiente la investigación.

33

NOMBRE : MAUREIRA MUÑOZ, JOSE
MANUEL.
CEDULA IDENTIDAD : 44.607, de Talagante.
ESTADO CIVIL : Soltero.
EDAD A LA FECHA
DE DETENCION : 25 años.
DOMICILIO : La Ballica s/n, Isla de Maipo.
PROFESION U OFICIO : Obrero agrícola, Viña Naguayán,
Isla de Maipo.

HECHOS.

Detenido en su casa el día 7 de octubre de 1973, alrededor de las 10 A. M., junto a su padre, Sergio Adrián Maureira Lillo, y a sus hermanos Segundo, Rodolfo y Sergio, todos igualmente desaparecidos, en un operativo realizado en distintas casas de Isla de Maipo, por un grupo de cinco carabineros uniformados que dijeron pertenecer a la Tenencia de Isla de Maipo y que se movilizaban en un furgón de servicio. Al momento de detener a los afectados procedieron también a allanar sus domicilios, sin exhibir orden de detención ni de allanamiento, sin indicar las causas por las cuales éstas se realizaban y sin indicar el lugar adonde serían conducidos.

Los allanamientos se realizaron con violencia, produciendo en alguno de ellos lesiones corporales a los familiares de los detenidos, al parecer, entre otras cosas, y tal como se indica en la denuncia por presunta desgracia interpuesta en favor de José Manuel ante el Juzgado de Letras de Talagante, Rol 22.826-1, "los carabineros estaban en manifiesto estado de ebriedad".

Ese mismo día y producto del mismo operativo fueron detenidos Enrique Astudillo Alvarez, Ramón y Omar Astudillo Rojas, Oscar Nibaldo Hernández Flores, Nelson Hernández Flores y Carlos Segundo Hernández Flores.

En el recurso de amparo Rol 287-74 interpuesto ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago presentado en favor de 131 personas (entre las cuales se encuentran todos los precedentes nombrados), a fs. 210, en oficio dirigido al Sr. Ministro del Interior y el de Defensa, la Corte Suprema indica que la detención fue practicada por "carabineros de Isla de Maipo, entre los cuales se individualiza a uno llamado Manuel Muñoz".

Constancia de la detención del afectado se registra, asimismo, en el recurso de amparo Rol 613-74, interpuesto en su favor ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago; por ejemplo, a fs. 17 se encuentra agregado al oficio 688 dirigido a ese tribunal por el Sargento 2º de Carabineros, Luis Acevedo Vargas, Jefe Subrogante de la Tenencia de Isla de Maipo, quien expresa: "... que efectivamente fueron detenidos en el mes de octubre del año ppdo., por personal de esta unidad, los que fueron enviados con minuta s.n. de fecha 8 del mismo mes por las razones que en ella se indica, al Campo de Prisioneros del Estadio Nacional, en donde fueron recibidos conforme, según consta por firma que registra al reverso de la copia de la minuta, que al parecer dice Sgto. 2º González, documento del cual se adjunta fotocopia.

Cabe hacer presente que la minuta a la cual se hace mención anteriormente lleva la firma del Teniente de Carabineros Lautaro Castro, a la fecha (8 de octubre de 1973) Jefe de la Tenencia de Isla de Maipo.

A fs. 17, y dos días después de la fecha del informe anterior, es decir el 12 de diciembre de 1974, existe un nuevo informe de la Tenencia de Carabineros de Isla de Maipo, informe que lleva el N° 692. Algunos de sus párrafos dicen, que: "a) ... fueron detenidos el día domingo 7 de octubre del año ppdo. por personal de la Tenencia de Isla de Maipo, por haber sido sorprendidos reunidos clandestinamente en el domicilio del primero de los nombrados. Todos ellos son de reconocida filiación extremista de izquierda y que junto a otros planificaban ataques personales a funcionarios de esta Tenencia". "... a objeto de comprobar el real alcance de las actividades y propósitos de estos, se enviaron al Estadio Nacional de San-

tiago para ser interrogados por personal especializado, en donde fueron recibidos conforme, según consta por firma que registra al reverso de la fotocopia de la minuta remitida s/n, de fecha 8 de octubre del año ppdo., que al parecer dice Sgto. 2º González, documento que se adjuntó al oficio Nº 688 de fecha 10 del actual que se remitió a esa Ilustre Corte de Apelaciones", sigue el informe indicando que "b) ... no hay orden escrita de ningún tribunal. c) Tal cual lo informado en la letra a). d) No existe decreto del Ministerio del Interior. e) Se ignora si con posterioridad, desde el Estadio Nacional, han sido puestos a disposición de algún Tribunal Militar u ordinario".

Por otra parte, el Gobierno de Chile informó a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas que José Manuel "fue ubicado en relaciones del Instituto Médico Legal de Santiago", según las cuales había fallecido el 11 de octubre de 1973 a las 20.30 horas.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

El 29 de marzo de 1974 el Comité de Cooperación para la Paz en Chile presentó un recurso de amparo masivo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en favor de 131 personas, que a esa fecha se encontraban desaparecidas, entre ellas se encuentra José Manuel. Dicho recurso lleva el Rol 289-74.

El 28 de noviembre de 1974 la 6ª Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago lo declaró sin lugar. Se interpuso recurso de apelación para ante la I. Corte Suprema, tribunal que confirmó la resolución denegatoria el día 31 de enero de 1975, ordenando que se instruya un sumario con el objeto de investigar la comisión de posibles delitos con motivo del desaparecimiento de José Manuel y otros desaparecidos.

En esa misma resolución denegatoria recomendó a la I. Corte de Apelaciones de Santiago la designación de un Ministro en Visita, designación que recayó en el Sr. Enrique Zurita.

El ministro sumariante se constituyó el 24 de febrero de 1975 en el Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuan-tia de Santiago, para proceder a llevar a cabo la investi-gación; la causa lleva el Rol 106.657. Posteriormente, el Ministro en Visita se declaró incompetente con fecha 29 de septiembre de 1975, entre otras razones, por las si-guientes: "Visto y teniendo presente: ... 6) Que de las diligencias de fs. 80, 89, 91, 98, 132, 182, 187, resultan acreditados los siguientes hechos: a) Que el domingo 7 de octubre de 1973 carabineros de la Comisaría de Ta-lagante detuvieron a los siguientes detenidos: Oscar As-tudillo Rojas, Ramón Astudillo Rojas, Enrique Astudillo Alvarez, Oscar Hernández Flores, Nelson Hernández Flores, Sergio Maureira Muñoz, José Maureira Muñoz, Rodolfo Maureira Muñoz, Segundo Maureira Muñoz, Sergio Maurei-ra Lillo, Carlos Hernández Flores. b) Que todos los dete-nidos fueron puestos al día siguiente a disposición del SENDET en el Estadio Nacional. c) Que requerido SENDET no ha informado para reconocer o negar que haya recibido los detenidos. d) Que, en consecuencia, del desapareci-miento de las personas mencionadas deberá responder ca-rabineros de Talagante o el SENDET, careciendo de compe-tencia en ambos casos, este tribunal"; ordenando la remi-sión de los antecedentes al 2º Juzgado Militar con asiento en Santiago.

El 1º de julio de 1976 el Juzgado Militar designa a la 3ª Fiscalía Militar para que prosiga la investigación, allí se le asigna el Rol 1.382-76.

El 9 de agosto del mismo año 1976 se declara cerrado el sumario, para el día siguiente proponerse por dicha fis-calía el sobreseimiento temporal de la causa.

El 14 de septiembre de 1976 el Juez Militar aprueba el sobreseimiento temporal y ordena el archivo de la causa sin que producto de esta investigación, que dura poco más de un año y medio, se haya logrado dar con el paradero de José Manuel.

Por otra parte, el 17 de junio de 1974 se interpuso re-curso de amparo en su favor, ante la I. Corte de Apelacio-nes de Santiago, recurso que lleva el Rol 613-74.

El 10 de marzo de 1975 la 1ª Sala de la Corte de Apelaciones lo declara sin lugar, ordenando remitir los an-

tecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente, a objeto de que se investigue la suerte corrida por el afectado, su padre y sus otros 3 hermanos desaparecidos.

Por último, es necesario indicar que el 1º de octubre de 1974 se interpone ante el Juzgado de Letras de Talagante una denuncia por presunta desgracia en favor del afectado y de otras diez personas más detenidas en similares circunstancias. Dicha denuncia lleva el Rol 22.826-1 y aún se encuentra pendiente la investigación.

NOMBRE : MAUREIRA MUÑOZ, RODOLFO ANTONIO.
 CEDULA IDENTIDAD : 49.670, de Talagante.
 ESTADO CIVIL : Casado.
 DOMICILIO : La Laguna s/n, Isla de Maipo.
 PROFESION U OFICIO : Obrero agrícola, Viña Naguayán, Isla de Maipo.

HECHOS.

Detenido en su domicilio el día 7 de octubre de 1973, alrededor de las 10 A. M., junto a su padre SERGIO ADRIAN MAUREIRA LILLO y a sus hermanos JOSE MANUEL, SEGUNDO y SERGIO, todos igualmente desaparecidos, en un operativo realizado en distintas casas de Isla de Maipo, por un grupo de cinco carabineros uniformados que dijeron pertenecer a la Tenencia de Isla de Maipo y que se movilizaban en un furgón de servicio. Al momento de detener a los afectados procedieron también a allanar sus domicilios, sin exhibir orden de detención ni de allanamiento, sin indicar las causas por las cuales éstas se realizaban y sin indicar el lugar hacia donde serían conducidos.

Los allanamientos se realizaron con violencia, produciendo en alguno de ellos lesiones corporales a los familiares de los detenidos al parecer, entre otras cosas, y tal como se indica en la denuncia por presunta desgracia interpuesta en favor de RODOLFO ANTONIO ante el Juzgado de Letras de Talagante, Rol 22.826-1 "los carabineros estaban en manifiesto estado de ebriedad".

Ese mismo día y producto del mismo operativo, fueron detenidos ENRIQUE ASTUDILLO ALVAREZ, RAMON y OMAR ASTUDILLO ROJAS, OSCAR NIBALDO HERNANDEZ FLORES, NELSON HERNANDEZ FLORES y CARLOS SEGUNDO HERNANDEZ FLORES.

En el recurso de amparo Rol 287-74, interpuesto ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, presentado en fa-

vor de 131 personas (entre las cuales se encuentran todos los precedentemente nombrados); a fs. 210, en oficio dirigido al señor Ministro del Interior y al de Defensa, la Corte Suprema indica que la detención fue practicada por "carabineros de Isla de Maipo, entre los cuales se individualiza a uno llamado MANUEL MUÑOZ".

Constancia de la detención del afectado se registra, asimismo, en el recurso de amparo Rol 613-74, interpuesto en su favor ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, por ejemplo a fs. 17 se encuentra agregado al oficio N° 688 dirigido a ese tribunal por el sargento 2° de Carabineros LUIS ACEVEDO VARGAS, jefe subrogante de la Tenencia de Isla de Maipo, quien expresa que: "...efectivamente fueron detenidos en el mes de octubre del año ppdo., por personal de esta unidad, los que fueron enviados con minuta s/n, de fecha 8 del mismo mes por las razones que en el'a se indican, al Campo de Prisioneros del Estadio Nacional en donde fueron recibidos conforme, según consta por firma que registra al reverso de la copia de la minuta, que al parecer dice sargento 2° González, documento del cual se adjunta fotocopia".

Cabe hacer presente que la minuta a la cual se hace mención anteriormente lleva la firma del teniente de Carabineros LAUTARO CASTRO, a la fecha (8 de octubre de 1973) jefe de la Tenencia de Isla de Maipo.

A fs. 19, y dos días después de la fecha del informe anterior, es decir, el 12 de diciembre de 1974, existe un nuevo informe de la Tenencia de Carabineros de Isla de Maipo, informe que lleva el N° 691. Algunos de sus párrafos dicen que: "a) ...fueron detenidos el día domingo 7 de octubre del año ppdo. por personal de la Tenencia de Isla de Maipo, por haber sido sorprendidos reunidos clandestinamente en el domicilio del primero de los nombrados. Todos ellos son de reconocida filiación extremista de izquierda y que junto a otros planificaban ataques personales a funcionarios y familiares de carabineros de esta Tenencia... a objeto de comprobar el real alcance de las actividades y propósitos de éstos, se enviaron al Estadio Nacional de Santiago para ser interrogados por personal

especializado, en donde fueron recibidos conforme, según consta por firma que registra al reverso de la fotocopia de la minuta remitora s/n, de fecha 8 de octubre del año ppdo., que al parecer dice sargento 2º González, documento que se adjuntó al oficio N° 688 de fecha 10 del actual que se remitió a esa Ilustre Corte de Apelaciones", sigue el informe indicando que: "... b) no hay orden escrita de ningún tribunal. c) Tal cual lo informado en la letra a). d) No existe Decreto del Ministerio del Interior. e) Se ignora si con posterioridad, desde el Estadio Nacional, han sido puestos a disposición de algún tribunal militar u ordinario.

Por otra parte, el Gobierno de Chile informó a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas que Rodolfo Antonio "fue ubicado en relaciones del Instituto Médico Legal de Santiago", según las cuales habría fallecido el 15 de octubre de 1973, a las 16.00 horas.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

El 29 de marzo de 1974 el Comité de Cooperación para la Paz en Chile presentó un recurso de amparo masivo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en favor de 131 personas, que a esa fecha se encontraban desaparecidas, entre ellas se encuentra Rodolfo Antonio. Dicho recurso lleva el rol 289-74.

El 28 de noviembre de 1974 la 6ª Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago lo declaró sin lugar. Se interpuso recurso de apelación para ante la Excelentísima Corte Suprema, tribunal que confirmó la resolución denegatoria el día 31 de enero de 1975, ordenando que se instruya un sumario, con el objeto de investigar la comisión de posibles delitos con motivo del desaparecimiento de Rodolfo Antonio y otros desaparecidos.

En la misma resolución denegatoria recomendó a la I. Corte de Apelaciones de Santiago la designación de un Ministro en Visita, designación que recayó en el señor Enrique Zurita.

El ministro sumariante se constituyó el 24 de febrero de 1975 en el Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuan-

tía de Santiago, para proceder a llevar a cabo la investigación; la causa lleva el Rol 106.657. Posteriormente, el 29 de septiembre de 1975, el Ministro en Visita se declaró incompetente, entre otras razones por las siguientes: "Visto y teniendo presente: ...6) Que las diligencias de fs. 80, 89, 91, 98, 132, 182, 187, resultan acreditados los siguientes hechos: a) Que el domingo 7 de octubre de 1973, carabineros de la Comisaría de Talagante detuvieron a los siguientes detenidos: OSCAR ASTUDILLO ROJAS, RAMON ASTUDILLO ROJAS, ENRIQUE ASTUDILLO ALVAREZ, OSCAR HERNANDEZ FLORES, NELSON HERNANDEZ FLORES, SERGIO MAUREIRA MUÑOZ, JOSE MAUREIRA MUÑOZ, RODOLFO MAUREIRA MUÑOZ, SEGUNDO MAUREIRA MUÑOZ, SERGIO MAUREIRA LILLO, CARLOS HERNANDEZ FLORES. b) Que todos los detenidos fueron puestos al día siguiente a disposición del SENDET en el Estadio Nacional. c) Que requerido SENDET no ha informado para reconocer o negar que haya recibido los detenidos: a) que, en consecuencia del desaparecimiento de las personas mencionadas deberá responder carabineros de Talagante o SENDET, careciendo de competencia en ambos casos, este tribunal"; ordenando la remisión de los antecedentes al 2º Juzgado Militar con asiento en Santiago.

El 1º de julio de 1976 el Juzgado Militar designa a la 3ª Fiscalía Militar para que prosiga la investigación, allí se le asigna el Rol 1.382-76.

El 9 de agosto del mismo año 1976 se declara cerrado el sumario, para al día siguiente proponerse por dicha Fiscalía el sobreseimiento temporal de la causa.

El 14 de septiembre de 1976 el Juez Militar aprueba el sobreseimiento temporal y ordena el archivo de la causa, sin que producto de esta investigación, que dura poco más de un año y medio, se haya logrado dar con el paradero de Rodolfo Antonio.

Por otra parte, el 17 de junio de 1974 se interpuso recurso de amparo en su favor, ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, recurso que lleva el Rol 613-74.

El 10 de marzo de 1975 la 1ª Sala de la Corte de Apelaciones lo declara sin lugar, ordenando remitir los ante-

cedentes al Juzgado del Crimen correspondiente, a objeto de que se investigue la suerte corrida por el afectado, su padre y sus otros 3 hermanos desaparecidos.

Por último, es necesario indicar que el 1º de octubre de 1974 se interpone, ante el Juzgado de Letras de Talagante, una denuncia por presunta desgracia en favor del afectado y de otras diez personas más detenidas en similares circunstancias. Dicha denuncia lleva el Rol 22.826-1 y aún se encuentra pendiente la investigación.

NOMBRE : MAUREIRA MUÑOZ, SEGUNDO AR-
MANDO.
CEDULA IDENTIDAD : 5.925.332, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Soltero.
EDAD : 23 años a la fecha de detención.
DOMICILIO : La Ballica s/n, Isla de Maipo.
PROFESION U OFICIO : Obrero, Viña Naguayán, Isla de
 Maipo.

HECHOS.

Detenido en su domicilio el día 7 de octubre de 1973, alrededor de las 10 A. M., junto a su padre SERGIO ADRIAN MAUREIRA LILLO, y a sus hermanos JOSE MANUEL, SERGIO y RODOLFO ANTONIO, todos igualmente desaparecidos, en un operativo realizado en distintas casas de Isla de Maipo, por un grupo de cinco carabineros uniformados que dijeron pertenecer a la Tenencia de Isla de Maipo y que se movilizaban en un furgón de servicio. Al momento de detener a los afectados procedieron también a allanar sus domicilios, sin exhibir orden de detención ni de allanamiento, sin indicar las causas por las cuales éstas se realizaban y sin indicar el lugar donde serían conducidos.

Los allanamientos se realizaron con violencia, produciendo en alguno de ellos lesiones corporales a los familiares de los detenidos, al parecer, entre otras cosas, y tal como se indica en la denuncia por presunta desgracia interpuesta en favor de SEGUNDO ARMANDO ante el Juzgado de Letras de Talagante, Rol 22.826-1: "Los carabineros estaban manifiestamente en estado de ebriedad".

Ese mismo día y producto del mismo operativo, fueron detenidos ENRIQUE ASTUDILLO ALVAREZ, RAMON y OMAR ASTUDILLO ROJAS, OSCAR NIBALDO HERNANDEZ FLORES, NELSON HERNANDEZ FLORES y CARLOS SEGUNDO HERNANDEZ FLORES.

En el recurso de amparo Rol 289-74, interpuesto ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, presentado en favor de 131 personas (entre las cuales se encuentran todos los precedentemente nombrados), a fs. 210, en oficio dirigido al señor Ministro del Interior y al de Defensa, la Corte Suprema indica que la detención fue practicada por "carabineros de Isla de Maipo, entre los cuales se individualiza a uno llamado MANUEL MUÑOZ".

Constancia de la detención del afectado se registra, asimismo, en el recurso de amparo Rol 613-74, interpuesto en su favor ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, por ejemplo a fs. 17 se encuentra agregado el oficio N° 688 dirigido a ese tribunal por el sargento 2° de Carabineros LUIS ACEVEDO VARGAS, jefe subrogante de la Tenencia de Isla de Maipo, quien expresa que: "...efectivamente fueron detenidos en el mes de octubre del año ppdo., por personal de esta unidad, los que fueron enviados con minuta s/n, de fecha 8 del mismo mes por las razones que en ella se indican, al Campo de Prisioneros del Estadio Nacional en donde fueron recibidos conforme, según consta por firma que registra al reverso de la copia de la minuta, que al parecer dice sargento 2° González, documento del cual se adjunta fotocopia".

Cabe hacer presente que la minuta a la cual se hace mención anteriormente lleva la firma del teniente de Carabineros LAUTARO CASTRO, a la fecha (8 de octubre de 1973), jefe de la Tenencia de Isla de Maipo.

A fs. 19, y dos días después de la fecha del informe anterior, es decir, el 12 de diciembre de 1974, existe un nuevo informe de la Tenencia de Carabineros de Isla de Maipo, informe que lleva el N° 691. Algunos de sus párrafos dicen que: "a)...fueron detenidos el día domingo 7 de octubre del año ppdo. por personal de la Tenencia Isla de Maipo, por haber sido sorprendidos reunidos clandestinamente en el domicilio del primero de los nombrados. Todos ellos son de reconocida filiación extremista de izquierda y que junto a otros planificaban ataques personales a funcionarios y familiares de carabineros de esta Tenencia... a objeto de comprobar el real alcance de las actividades y propósitos de éstos, se enviaron al Estadio Nacional de

Santiago para ser interrogados por personal especializado, en donde fueron recibidos conforme, según consta por firma que registra al reverso de la fotocopia de la minuta remitora s/n, de fecha 8 de octubre del año ppdo., que al parecer dice sargento 2º González, documento que se adjuntó al oficio N° 688 de fecha 10 del actual que se remitió a esa Ilustre Corte de Apelaciones", sigue el informe indicando que: "...b) no hay orden escrita de ningún tribunal. c) Tal cual lo informado en la letra a). d) No existe Decreto del Ministerio del Interior. e) Se ignora si con posterioridad, desde el Estadio Nacional, han sido puestos a disposición de algún tribunal militar u ordinario".

Por otra parte, el Gobierno de Chile informó a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas que Segundo Armando "fue ubicado en relaciones del Instituto Médico Legal de Santiago", según las cuales había fallecido el 15 de octubre de 1973, a las 16 horas.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

El 29 de marzo de 1974 el Comité de Cooperación para la Paz en Chile presentó un recurso de amparo masivo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en 131 personas, que a esa fecha se encontraban desaparecidas, entre ellos se encuentran Segundo Armando. Dicho recurso lleva el Rol 289-74.

El 28 de noviembre de 1974, la 6ª Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago lo declaró sin lugar. Se interpuso recurso de apelación para ante la Excelentísima Corte Suprema, tribunal que confirmó la resolución denegatoria el día 31 de enero de 1975, ordenando que se instruya un sumario, con el objeto de investigar la comisión de posibles delitos con motivo del desaparecimiento de Segundo Armando y otros desaparecidos.

En la misma resolución denegatoria recomendó a la I. Corte de Apelaciones de Santiago la designación de un Ministro en Visita, designación que recayó en el señor Enrique Zurita.

El Ministro sumariante se constituyó el 24 de febrero de 1975 en el Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuan-tía de Santiago, para proceder a llevar a cabo la investiga-ción; la causa lleva el Rol 186.657. Posteriormente, el 29 de septiembre de 1975, el Ministro en Visita se declaró in-competente, entre otras razones por las siguientes: "Visto y teniendo presente: . . . 6) Que de las diligencias de fs. 80, 89, 91, 98, 132, 182, 187, resultan acreditados los siguientes hechos: a) Que el domingo 7 de octubre de 1973 carabi-neros de la Comisaría de Talagante detuvieron a los si-guientes detenidos: OSCAR ASTUDILLO ROJAS, RAMON ASTUDILLO ROJAS, ENRIQUE ASTUDILLO ALVAREZ, OS-CAR HERNANDEZ FLORES, NELSON HERNANDEZ FLORES, SERGIO MAUREIRA MUÑOZ, JOSE MAUREIRA MUÑOZ, SEGUNDO MAUREIRA MUÑOZ, SERGIO MAUREIRA MU-ÑOZ, CARLOS HERNANDEZ FLORES. b) Que todos los de-tenidos fueron puestos al día siguiente a disposición del SENDET en el Estadio Nacional. c) Que requerido SENDET no ha informado para reconocer o negar que haya recibido a los detenidos. d) Que, en consecuencia del desapareci-miento de las personas mencionadas deberá responder Carabineros de Talagante o SENDET, careciendo de com-petencia en ambos casos, este tribunal"; ordenando la remisión de los antecedentes al 2º Juzgado Militar con asiento en Santiago.

El 1º de julio de 1976 el Juzgado Militar designa a la 3ª Fiscalía Militar para que prosiga la investigación, allí se le asigna el Rol 1.382-76.

El 9 de agosto del mismo año 1976 se declara cerrado el sumario, para al día siguiente proponerse por dicha Fiscalía el sobreseimiento temporal de la causa.

El 14 de septiembre de 1976 el Juez Militar aprueba el sobreseimiento temporal y ordena el archivo de la cau-sa, sin que producto de esta investigación, que dura poco más de un año y medio, se haya logrado dar con el para-dero de Segundo Armando.

Por otra parte, el 17 de junio de 1974 se interpuso recurso de amparo en su favor, ante la I. Corte de Apela-ciones de Santiago, recurso que lleva el Rol 613-74.

El 10 de marzo de 1975, la 1ª Sala de la Corte de Apelaciones lo declara sin lugar, ordenando remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente, a objeto de que se investigue la suerte corrida por el afectado, su padre y sus otros 3 hermanos desaparecidos.

Por último, es necesario indicar que el 1º de octubre de 1974 se interpone, ante el Juzgado de Letras de Talagante, una denuncia por presunta desgracia en favor del afectado y de otras 10 personas más detenidas en similares circunstancias. Dicha denuncia lleva el Rol 22.826-1 y aún se encuentra pendiente la investigación.

NOMBRE : MAUREIRA MUÑOZ, SERGIO MIGUEL.
 CEDULA IDENTIDAD : 37.945, de Talagante.
 ESTADO CIVIL : Casado.
 EDAD : 28 años a la fecha de detención.
 DOMICILIO : La Laguna s/n, Isla de Maipo.
 PROFESION U OFICIO : Obrero agrícola.

HECHOS.

Detenido en su domicilio el día 7 de octubre de 1973, alrededor de las 10 A. M., junto a su padre SERGIO ADRIAN MAUREIRA LILLO y a sus hermanos JOSE MANUEL, SEGUNDO ARMANDO y RODOLFO ANTONIO, todos igualmente desaparecidos en un operativo realizado en distintas casas de Isla de Maipo, por un grupo de cinco carabineros uniformados que dijeron pertenecer a la Tenencia de Isla de Maipo y que se movilizaban en un furgón de servicio. Al momento de detener a los afectados procedieron también a allanar sus domicilios, sin exhibir orden de detención ni de allanamiento, sin indicar las causas por las cuales éstos se realizaban y sin indicar el lugar donde serían conducidos.

Los allanamientos se realizaron con violencia, produciendo en alguno de ellos lesiones corporales a los familiares de los detenidos, al parecer, entre otras cosas, y tal como se indica en la denuncia por presunta desgracia interpuesta en favor de SERGIO MIGUEL ante el Juzgado de Letras de Talagante, Rol 22.826-1: "Los carabineros estaban en manifiesto estado de ebriedad".

Ese mismo día, y producto del mismo operativo, fueron detenidos ENRIQUE ASTUDILLO ALVAREZ, RAMON y OMAR ASTUDILLO ROJAS, CESAR NIBALDO HERNANDEZ FLORES, NELSON HERNANDEZ FLORES y CARLOS SEGUNDO HERNANDEZ FLORES.

En el recurso de amparo Rol 289-74, interpuesto ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, presentado en

favor de 131 personas (entre las cuales se encuentran todos los precedentemente nombrados), a fs. 210, en oficio dirigido al señor Ministro del Interior y al de Defensa, la Corte Suprema indica que la detención fue practicada por "carabineros de Isla de Maipo, entre los cuales se individualiza a uno llamado MANUEL MUÑOZ".

Constancia de la detención del afectado se registra, asimismo, en el recurso de amparo Rol 613-74, interpuesto en su favor ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, por ejemplo a fs. 17 se encuentra agregado el oficio N° 688 dirigido a ese tribunal por el sargento 2° de Carabineros LUIS ACEVEDO VARGAS, jefe subrogante de la Tenencia de Isla de Maipo, quien expresa que: "...efectivamente fueron detenidos en el mes de octubre del año ppdo., por personal de esta unidad, los que fueron enviados con minuta s/n, de fecha 8 del mismo mes por las razones que en ella se indican, al Campo de Prisioneros del Estadio Nacional en donde fueron recibidos conforme, según consta por firma que registra al reverso de la copia de la minuta, que al parecer dice: Sargento 2° González, documento del cual se adjunta fotocopia".

Cabe hacer presente que la minuta a la cual se hace mención anteriormente lleva la firma del teniente de Carabineros LAUTARO CASTRO, a la fecha (8 de octubre de 1973) jefe de la Tenencia de Isla de Maipo.

A fs. 19, y dos días después de la fecha del informe anterior, es decir, el 12 de diciembre de 1974, existe un nuevo informe de la Tenencia de Carabineros de Isla de Maipo, informe que lleva el N° 691. Algunos de sus párrafos dicen que: "a) ...fueron detenidos el día domingo 7 de octubre del año ppdo, por personal de la Tenencia de Isla de Maipo, por haber sido sorprendidos reunidos clandestinamente en el domicilio del primero de los nombrados. Todos ellos son de reconocida filiación extremista de izquierda y que junto a otros planificaban ataques personales a funcionarios y familiares de carabineros de esta Tenencia..., a objeto de comprobar el real alcance de las actividades y propósitos de éstos, se enviaron al Estadio Nacional de Santiago para ser interrogados por personal especializados, en donde fueron recibidos conforme, según consta por firma que registra al reverso de la fotocopia

de la minuta remitida s/n, de fecha 8 de octubre del año ppdo., que al parecer dice: Sargento 2º González, documento que se adjuntó al oficio Nº 688 de fecha 10 del actual que se remitió a esa Ilustre Corte de Apelaciones", sigue el informe indicado que: "... b) No hay orden escrita de ningún tribunal. c) Tal cual lo informado en la letra a). d) No existe decreto del Ministerio del Interior. e) Se ignora si con posterioridad, desde el Estadio Nacional, han sido puestos a disposición de algún tribunal militar u ordinario".

Por otra parte, el Gobierno de Chile informó a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas que "no tiene existencia legal".

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

El 29 de marzo de 1974 el Comité de Cooperación para la Paz en Chile presentó un recurso de amparo masivo ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en favor de 131 personas, que a esa fecha se encontraban desaparecidas, entre ellas se encuentra Sergio Miguel. Dicho recurso lleva el Rol 289-74.

El 28 de noviembre de 1974 la 6ª Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago lo declaró sin lugar. Se interpuso recurso de apelación para ante la Excelentísima Corte Suprema, tribunal que confirmó la resolución denegatoria el día 31 de enero de 1975, ordenando que se instruya un sumario con el objeto de investigar la comisión de posibles delitos con motivo del desaparecimiento de Sergio Miguel y otros desaparecidos.

En la misma resolución denegatoria recomendó a la I. Corte de Apelaciones de Santiago la designación de un Ministro en Vista, designación que recayó en el señor Enrique Zurita.

El Ministro sumariante se constituyó el 24 de febrero de 1975, en el Primer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago, para proceder a llevar a cabo la investigación; la causa lleva el Rol 106.657. Posteriormente, el 29 de septiembre de 1975, el Ministro en Visita se declaró incompetente, entre otras razones por las siguientes: "Visto y teniendo presente: ... 6) Que de las diligencias de fs. 80, 89, 91, 98, 132, 182, 187, resultan acreditados los siguientes

hechos: a) Que el domingo 7 de octubre de 1973 carabineros de la Comisaría de Talagante detuvieron a los siguientes detenidos: OSCAR ASTUDILLO ROJAS, RAMON ASTUDILLO ROJAS, ENRIQUE ASTUDILLO ALVAREZ, OSCAR HERNANDEZ FLORES, NELSON HERNANDEZ FLORES, SERGIO MAUREIRA MUÑOZ, JOSE MAUREIRA MUÑOZ, SEGUNDO MAUREIRA MUÑOZ, SERGIO MAUREIRA LILLO, CARLOS HERNANDEZ FLORES. b) Que todos los detenidos fueron puestos al día siguiente a disposición del SENDET en el Estadio Nacional, c) Que requerido SENDET no ha informado para reconocer o negar que haya recibido los detenidos. d) Que, en consecuencia del desaparecimiento de las personas mencionadas deberá responder Carabineros de Talagante o SENDET, careciendo de competencia en ambos casos este tribunal"; ordenando la remisión de los antecedentes al 2º Juzgado Militar con asiento en Santiago.

El 1º de julio de 1976 el Juzgado Militar designa a la 3ª Fiscalía Militar para que prosiga la investigación, allí se le asigna el Rol 1.382-76.

El 9 de agosto del mismo año 1976 se declara cerrado el sumario, para al día siguiente proponerse por dicha Fiscalía el sobreseimiento temporal de la causa.

El 14 de septiembre de 1976 el Juez Militar aprueba el sobreseimiento temporal y ordena el archivo de la causa, sin que producto de esta investigación, que dura poco más de un año y medio, se haya logrado dar con el paradero de Sergio Miguel.

Por otra parte, el 17 de junio de 1974 se interpuso recurso de amparo en su favor, ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, recurso que lleva el Rol 613-74.

El 10 de marzo de 1975 la 1ª Sala de la Corte de Apelaciones la declara sin lugar, ordenando remitir los antecedentes al Juzgado del Crimen correspondiente a objeto de que se investigue la suerte corrida por el afectado, su padre y sus otros 3 hermanos desaparecidos.

Por último, es necesario indicar que el 1º de octubre de 1974 se interpone, ante el Juzgado de Letras de Talagante, una denuncia por presunta desgracia en favor del afectado y de otras 10 personas más detenidas en similares circunstancias. Dicha denuncia lleva el Rol 22.826-1 y aún se encuentra en tramitación.

NOMBRE : MONTECINOS ALFARO, SERGIO SE-
 BASTIAN.
 CEDULA IDENTIDAD : 29.611, Maipú.
 ESTADO CIVIL : Casado.
 FECHA NACIMIENTO : 23 de mayo de 1946.
 EDAD : 28 años a la fecha de su detención.
 DOMICILIO : Av. Egaña 1528, Ñuñoa.
 PROFESION : Comerciante.

HECHOS.

El afectado, miembro del Partido Socialista, fue dete-
 nido en su domicilio el 1º de agosto de 1974, a las 16 ho-
 ras, en presencia de su cónyuge, Mónica Cattani Ortega,
 y de la asesora del hogar Verónica Netto Morales. Dice
 su madre, Ubaldina Alfaro Castillo, en la querrela crimi-
 nal: "Golpearon a la puerta y entraron dos individuos de
 civil los cuales exhibieron una credencial que nadie alcan-
 zó a ver bien. Preguntaron por mi hijo, y después que él
 se identificó le pidieron que los acompañara para una de-
 claración que no tomaría mucho tiempo. Se le sacó a em-
 pellones, y se le introdujo a un vehículo con el distintivo
 de Investigaciones, según pudieron verificar las dos mu-
 jeres testigos. Vieron también a otros dos sujetos apos-
 tados afuera".

El domicilio fue posteriormente allanado, según relata
 la querellante: "Dos días después mi consuegra Lidia Or-
 tega Muñoz recibió una llamada telefónica de un hombre
 que sólo dijo ser detective y que preguntó por su hija Mó-
 nica. Al manifestarle que ella no estaba, el hombre le dijo
 entonces que la recogerían a ella en poco rato más, ya
 que iban a allanar la casa de Sergio Montecinos, y nece-
 sitaban alguien que les abriera la puerta.

Efectivamente, pasaron a buscar a Lidia Ortega en po-
 co rato en un auto gris modelo antiguo en que viajaban
 dos hombres. Ella les pidió identificarse, y además noti-

cias de su yerno, pero no recibió respuesta. Llegados a la casa de mi hijo, mi consuegra abrió la puerta, y los hombres allanaron toda la casa, sin exhibir orden alguna, como ella les exigía. Sólo retiraron libros de estudio y papeles personales de mi hijo y una escopeta de caza de mi consuegro debidamente inscrita. Durante el operativo, se hizo presente Francisco Cattani en busca de su cónyuge. Cuando los hombres estaban por retirarse, dijeron a mis consuegros que aconsejaran a su hija que rehiciera su vida, olvidándose de su marido". En el segundo recurso de amparo interpuesto en favor de Montecinos se dice que los individuos que allanaban en un momento manifestaron: "Esto le puede costar muchos años de cárcel, si es que se salva de esto". El testigo pidió una aclaración sobre ello, y el agente aprehensor manifestó que se refería concretamente a que su vida corría peligro".

La madre recibió luego información que su hijo había estado detenido en Londres 38, en "Cuatro Alamos" y en la Academia de Guerra de la FACH, todo en forma extraoficial. Pero su detención fue siempre negada por las autoridades, a pesar de los testimonios y el reconocimiento hecho a los padres de la cónyuge.

Posteriormente conversó con dos personas, Erika Henninge de Chanfreau y Darío Villagra, quienes le confirmaron que habían estado detenidos con su hijo en Londres 38.

Más tarde, continúa la querellante, en el mes de julio de 1975, se publicaron con gran despliegue de publicidad dos listas que sumaban en total 119 ciudadanos chilenos supuestamente fallecidos en enfrentamientos con patrullas argentinas, o en otras partes del mundo. Sergio Montecinos figuró en esas listas, lo que estimé imposible, dado que constaba su detención por agentes de seguridad en el país. La noticia nunca fue confirmada y el propio Ministro de Relaciones Exteriores chileno terminó admitiendo que no constaba el fallecimiento de esos ciudadanos.

Montecinos fue procesado anteriormente en causa Rol 7.053 del 8º Juzgado, por homicidio simple de Víctor Hugo Ríos Aburto, iniciada el 14.4.72. Registra orden de aprehensión del 18 de diciembre de 1974.

Proceso se sobreseyó temporalmente en rebeldía el 6 de marzo de 1975. La madre explicó que él disparó al aire una noche que entraron a robar en su casa, pero hirió mortalmente a uno de los asaltantes.

El afectado sigue desaparecido hasta la fecha.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

Se interpuso amparo el 2 de agosto de 1974, Rol 840-74. Este recurso fue rechazado ante informe negativo de las autoridades.

El 27 de octubre de 1976 se interpuso un segundo amparo Rol 969-76. Fue rechazado el 9 de noviembre de 1976 por la Corte de Apelaciones. Apelado, fue confirmado al fallo por la Corte Suprema el 8 de noviembre de 1976.

Denuncia por presunta desgracia Rol 1.175, presentada al 11º Juzgado el 16 de enero de 1975. Declaró la denunciante Mónica Cattani, sus padres y la madre del afectado. La causa fue sobreseyda temporalmente el 5 de mayo de 1975 y enviada en consulta a la Corte. El 13 de junio de 1975 la Corte decide enviar el caso al Juzgado Militar para que investigue la posible participación de militares en la detención. Se le asignó la 2ª Fiscalía, Rol 342-75. Caso fue sobreseydo en diciembre de 1975, y el sobreseimiento aprobado en enero de 1976.

El 17 de enero de 1977 se presenta denuncia criminal por privación de libertad, Rol 14.602, denunciante la madre, Ubaldina Alfaro, ante el 8º Juzgado. Se acompañó declaración jurada de Erika Henninge de Chanfreau, suscrita en Antony, Francia, el 14 de agosto de 1975. Dice en la parte pertinente: "Sergio Montecinos Alfaro: detenido en los primeros días de agosto; con él tuve oportunidad de conversar, pues luego del traslado de mi esposo tuvo una actitud muy humana conmigo" (se refiere a las personas que vio en Londres 38).

Fue citado a declarar Darío Villagra. Reconoció su detención en 1974, pero negó haber estado en Londres 38 o haber visto al afectado, contrariamente a lo que manifestó privadamente a la madre.

Declaran nuevamente los suegros de Montecinos.

Su cónyuge, Mónica Cattani, reside fuera del país. El 27 de julio de 1977 se solicitó diligencia de exhorto internacional, a fin de que declararan ella y Erika Henninge ante los tribunales respectivos. Esta diligencia fue denegada por el juez.

A raíz de declaraciones del Juez Militar E. Morel Gur, estaría solucionado el caso de los 119; se solicitó oficio a éste. Negó tener antecedentes sobre Montecinos.

El 23 de agosto de 1977 se presentó querrela por secuestro, violación de domicilio e incomunicación prolongada, que fue admitida a tramitación. Causa fue sobreseída temporalmente el 11 de abril de 1978. Se apeló. Sobreseimiento fue confirmado por la Corte en junio pasado.

En septiembre de 1977 la madre fue "visitada" por funcionarios de Investigaciones que la interrogaron acerca de su hijo. Se acompañó al respecto una declaración jurada al proceso.

NOMBRE : MORALES CHAPARRO, EDGARDO AGUSTIN.
CEDULA IDENTIDAD : 3.968.027, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Casado.
FECHA NACIMIENTO: 22.11.1936.
EDAD : 37 años a la fecha de detención.
DOMICILIO : Carmen Covarrubias 810, Ñuñoa.
PROFESION : Gasfiter particular, ex gasfiter de CORMU.

HECHOS.

El 12 de agosto de 1974 fue allanado el domicilio del afectado por un grupo numeroso de civiles que no se identificaron ni mostraron orden de allanamiento. No se llevaron nada.

Al día siguiente Morales fue detenido sin orden alguna por carabineros del Retén Rosita Renard. Permaneció 6 días con la vista vendada en un lugar oculto, dice en la querrela criminal su cónyuge, Juana Valenzuela Huerta, sometido a intensos interrogatorios y fuertes apremios físicos y síquicos. Luego fue trasladado al campamento "Cuatro Alamos", de donde fue liberado sin explicaciones de esta vejatoria detención, el 2 de septiembre.

A esta detención previa sigue una segunda, después de lo cual el afectado no volvió a aparecer: "El 6 de septiembre de 1974, prosigue la querellante, mi cónyuge se encontraba en cama, reponiéndose de los malos tratos recibidos. Nuestro hogar había permanecido continuamente vigilado por desconocidos. El se encontraba acompañado por su madre, Ema Chaparro Farías, y por nuestra hija Elizabeth Morales Valenzuela, en esa época de 8 años de edad. A las 17 horas llegaron un hombre y una mujer que, sin identificarse, se introdujeron hasta su dormitorio. El hombre era gordo, macizo, moreno, de bigotes. 'Usted ya me conoce', dijo a mi marido. El reconoció ha-

ber visto al hombre durante su anterior detención. Luego preguntó si lo venía a secuestrar nuevamente. El hombre dijo que de ninguna manera, pero que tenía que acompañarlos para firmar unos papeles. Se lo llevaron diciendo a mi suegra que lo traerían de regreso en poco rato. En ningún momento mostraron orden de aprehensión".

El hogar volvió a ser allanado algún tiempo después, según relata Juana Valenzuela en la querrela: "El 6 de diciembre de 1974, encontrándome en la peluquería en la que trabajo, fui requerida por dos hombres que no se identificaron, alrededor de las 17 horas, y me dijeron que tenía que acompañarlos a mi casa. Me llevaron en una camioneta hasta allá, donde ya había unos 20 hombres allanando mi domicilio. Les exigí que se identificaran y mostraran la orden de allanamiento, pero no accedieron. Uno de ellos, que hacía de jefe, correspondía a la descripción del hombre que detuvo a mi marido, tal como me lo había descrito mi suegra. El me dijo que estaban buscando armas. Le respondí que esto era totalmente absurdo, y le pregunté por mi marido. Me respondió que no me preocupara por él, que estaría en el norte, en el sur o en alguna parte. Se negó a proporcionarme cualquier información sobre él".

La querellante volvió a ver al hombre gordo que dirigió el allanamiento: "El 12.2.75 me atendió en su oficina del Gabinete Central el detective Vicente Carrasco, encargado de la investigación. En la misma oficina vi al hombre gordo que había detenido a mi marido y luego allanado mi hogar. Se lo mencioné a Carrasco, pero él se limitó a encogerse de hombros. El otro sujeto aparentó ni siquiera reconocerme".

Antes de la detención del afectado, se había preguntado por él en el barrio: "La propietaria del inmueble de Carmen Covarrubias 810, doña Isabel González, que vivía en una casa vecina, fue visitada varias veces antes de la detención del afectado por sujetos desconocidos que la interrogaron acerca de las actividades de Edgardo Morales. Estas 'visitas' han continuado hasta hace poco tiempo atrás, preguntándole si sabe dónde está mi marido".

Morales Chaparro apareció en la lista de 119 chile-

nos supuestamente muertos en el extranjero, que recibió amplia publicidad en los medios de comunicación. Tal como en los otros casos, esta noticia nunca fue confirmada y recibió desmentidos de los países aludidos.

El 7.4.76 llegaron 2 civiles hasta el lugar de trabajo de Juana Valenzuela. Dice ella en una declaración jurada: "Que encontrándose trabajando en la peluquería de su propiedad el pasado 7.4, alrededor de las 18 horas, llegaron hasta allí dos hombres, quienes se identificaron como miembros de Investigaciones, le dijeron estar encargados por el Ministerio del Interior de investigar el paradero de su cónyuge E. A. M. CH. Ella les proporcionó todos los datos sobre las dos detenciones de su marido. Los detectives le consultaron si había recurrido a la Vicaría de la Solidaridad, a lo cual ella respondió afirmativamente. Le dijeron que todavía había mucho que investigar en cuanto al paradero de su marido y las personas desaparecidas".

Morales Chaparro continúa desaparecido hasta la fecha.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

Se presentó un recurso de amparo a raíz de la primera detención, Rol 996-74, que se encontraba aún en tramitación cuando ocurrió la segunda detención, la cual fue notificada a la Corte por escrito del 10.9.74. El recurso fue rechazado por la Corte de Apelaciones el 29.11.74 y enviado al 8º Juzgado del Crimen para investigación.

Ahí se tramitó inicialmente como denuncia por presunta desgracia, Rol 11.576.5. El 14.1.75 ratificó la denunciante y declararon los testigos Ema Chaparro y Elizabeth Morales. La causa fue sobreseída temporalmente el 9.7.75.

El 16.11.76 se solicitó desarchivo y reapertura del sumario. No se le dio lugar.

El 5.7.77 se insistió en reapertura del sumario. Se acompañó carta del capitán Aracena, de la Secretaría General de Gobierno, en que reconoce detención de afectado y su posterior liberación. Se dio lugar a lo solicitado. Se ofició a la Secretaría General de Gobierno. Respondió el

Ministerio del Interior en el sentido que la información se había remitido a los datos proporcionados por la cónyuge. Esto es, se reconoció sólo la primera detención, que también fue negada en el amparo.

El 23.8.77 Juana Valenzuela se querella por secuestro y violación de domicilio. La querella fue admitida a tramitación. Se citó a declarar a Vicente Carrasco, quien dijo no recordar a la persona reconocida por la querellante en su oficina.

Causa fue sobreseída definitivamente en mayo de 1978, en virtud del D. L. 21.910 sobre amnistía. Se apeló.

NOMBRE : MORALES SAAVEDRA, NEWTON
 LARIN.
 CEDULA IDENTIDAD : 2.920.768-2, de Santiago.
 ESTADO CIVIL : Soltero.
 FECHA NACIMIENTO: 30.8.1934.
 EDAD : 39 años a la fecha de detención.
 DOMICILIO : Calle Cinco N° 4705, Villa Frei,
 Ñuñoa.
 PROFESION : Jubilado de la Armada; electricista
 de planta Poliester de Sumar hasta
 el 11.9.73. Al ser detenido era ca-
 pataz de obra de construcción.

HECHOS.

El afectado fue detenido en su domicilio el 13.8.74, según relato expuesto en la querrela criminal por su madre, doña Regina Saavedra del Campo: "Ese día, alrededor del mediodía, yo me encontraba en mi casa (vivía con su hijo). Tocaron el timbre, me encontré delante de tres hombres y una mujer, civiles, desconocidos para mí. Preguntaron por mi hijo, quien se encontraba fuera, trabajando. Dijeron ser antiguos amigos de Newton. Quedaron de volver en la noche. A las 21.15 horas volvieron sólo los tres hombres. Se sentaron a esperar. A las 21.45 horas llegó mi hijo. El que hacía de jefe se levantó, saludándolo efusivamente. Mi hijo le respondió que no recordaba haberlo visto anteriormente. Me retiré a la cocina y a poco escuché que mi hijo me llamaba. Newton, lívido, me dijo: 'Mamá, la DINA me lleva detenido'. Yo solicité explicaciones, pero el que hacía de jefe me dijo que se trataba de algo de rutina, que pronto lo traerían de vuelta". Los hombres no se identificaron ante ella, ni mostraron orden de detención. Una vecina vio cómo introducían a Newton en un auto rojo, con antenas, escoltado por varios otros autos.

El 21 de agosto los familiares se enteraron extraoficialmente que Newton Morales había sido llevado a Londres 38, y torturado allí. Luego, y en la misma forma, se supo que había sido llevado al Campamento Tres Alamos, sección incomunicados, donde los detenidos eran negados oficialmente. Esto se vio confirmado por dos hechos:

Llevada por esta información, la madre, acompañada por dos hijas, concurrió a Tres Alamos el 25 de diciembre de 1974. Dice ella en la querrela: "Un teniente de carabineros nos confirmó que mi hijo estaba detenido allí, manifestándose extrañado cuando le dijimos que era la primera vez que íbamos a visitarlo. Nos dijo que Newton Morales era una persona conocida en el Campamento. Con gran cordialidad dijo que nos haría entrar lo antes posible. Entró, demoró más de una hora en volver y nos ignoró al pasar junto a nosotras. Una de mis hijas se dirigió a hablar con él, pero sólo consiguió que en tono cortante le respondiera que su hermano no estaba detenido en ese recinto. No nos permitió entrar".

El segundo hecho ocurrió cuando la madre, en abril de 1975, trató de obtener en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional que se le cancelara la pensión que percibía su hijo como jubilado de la Armada. Expuso al Fiscal de dicha institución que, según sus informaciones, su hijo estaba detenido e incomunicado en Tres Alamos, ante lo cual el Fiscal escribió una carta al jefe de Tres Alamos, solicitándole que Newton Morales firmara un poder en favor de su madre. Ella se entrevistó luego con dicho jefe, el cual accedió a redactar este poder. "Pasó a una oficina continua, dice la querellante, dejando la puerta entreabierta. Escuché el tecleo de una máquina de escribir y al comandante del campamento que dictaba: 'Yo, Newton Morales G., autorizo a mi señora madre, doña Regina Saavedra del Campo, para que perciba a mi nombre la pensión de retiro'. Hasta aquí llegó el dictado. Entraron otras personas en la habitación vecina, las cuales comenzaron una agria discusión con el comandante. Al cabo, él volvió donde yo estaba y me dijo que no sería posible autorizar a mi hijo para firmar el poder. Me dijo que no necesitaba alimentos ni ropa, pero sí útiles de aseo". La madre no pudo saber si existían cargos contra su hijo o

cuándo se lo pondría en libertad. Y prosigue: "Al salir de la oficina del comandante pude ver yo misma a mi hijo, en actitud tranquila y como en espera de algo, al fondo de un corredor. Usaba lentes oscuros y al parecer tenía scotch bajo los lentes, ya que no hizo ademán de reconocermé. No conseguí acercarme a él por la distancia y los guardianes que circulaban".

Varias veces la querellante llevó paquetes a nombre de su hijo a Tres Alamos: "Los paquetes siempre me fueron recibidos, dice, pero después de un rato me eran devueltos diciendo que Newton no estaba allí. No conseguí otra audiencia con el comandante, ni tuve más información acerca del destino de mi hijo".

N. M. S. continúa desaparecido hasta la fecha.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

Se interpuso recurso de amparo el 16.8.74, Rol 932-74. Fue rechazado el 30.8.74 y enviado al 8º Juzgado del Crimen para investigación criminal.

El 4.3.75 se interpuso un segundo amparo, Rol 319-75, rechazado el 29.4.75, e igualmente enviado al 8º Juzgado.

La denuncia por presunta desgracia recibió el Rol 11.225-5 en el 8º Juzgado. Causa fue sobreseída temporalmente el 28.6.76 y enviada en consulta a la Corte.

En agosto de 1976 la Corte revocó sobreseimiento, ordenando oficiar a la DINA y citar al teniente José Manso Durán, funcionario encargado de Cuatro Alamos (sección incomunicados de Tres Alamos) a la época de detención del afectado.

La madre y sus dos hijas, Violeta Morales Saavedra y Flory Avalos Saavedra, declararon en dos oportunidades ratificando todos los hechos denunciados.

Después de varias reiteraciones, el 28.7.77 declaró José Manso Durán, actual gendarme de Prisiones. Manifestó haber sido funcionario de DINA encargado de Cuatro Alamos, desde septiembre de 1973 hasta mayo del 77. Dijo no haber visto nunca al afectado en el campamento, ni constar su nombre en los registros respectivos. Aseguró que todos los detenidos eran debidamente registra-

dos. Manifestó sorpresa por haber sido citado a declarar, ya que sus superiores le habían asegurado que ello no ocurriría.

También declaró en el proceso Roberto Enrique Méndez M., cabo de carabineros. Dijo haber estado agregado en Tres Alamos desde agosto del 74 hasta abril del 76. No recuerda a nadie de los apellidos del afectado. Insistía que Tres Alamos era independiente de Cuatro Alamos, que dependía de la DINA.

Se solicitó oficio a la Caja de Previsión de la Defensa Nacional. El Fiscal respondió reconociendo haber escrito al demandante de Tres Alamos a petición de la madre.

En noviembre de 1977 aparecieron en la prensa declaraciones de Miguel Jacob Helo, presidente del Colegio de Técnicos, afirmando que varios técnicos supuestamente desaparecidos, por los cuales se le preguntaba desde el extranjero, se encontraban "en buena salud y en otras latitudes". Entre ellos mencionó a Newton Morales. A raíz de esto se solicitó su comparecencia, a lo cual el Juzgado accedió con fecha 4.4.78.

El 11.4.78 Regina Saavedra interpuso querrela criminal por secuestro agravado e incomunicación prolongada, que fue acogida a tramitación. El proceso, sin embargo, fue sobreseído definitivamente por el decreto de amnistía. Se apeló y el caso se encuentra en la Corte.

Se enviaron denuncias internacionales a la NU y a la OEA. Se envió carta a la Cruz Roja Internacional.

Se realizaron presentaciones y gestiones personales ante el SENDET, fiscalías militares, Naval y de Aviación, representante de la OEA en Chile.

NOMBRE : MULLER SILVA, JORGE HERNAN.
 CEDULA IDENTIDAD : 5.520.349, de Santiago.
 ESTADO CIVIL : Soltero.
 FECHA NACIMIENTO : 10 de enero de 1947.
 EDAD : 27 años a la fecha de detención.
 DOMICILIO : Alejandro Valdés Riesco 2570,
 Providencia.
 PROFESION : Camarógrafo particular.

HECHOS.

El afectado fue detenido el 29 de noviembre de 1974, junto con su novia, Carmen Bueno Cifuentes, en la calle, mientras ambos se dirigían a su lugar de trabajo, local de Chile Films. El lugar exacto de detención es desconocido, pero expresa en declaración jurada doña Mariola Cifuentes, madre de Carmen Bueno: "Informaciones verbales de personas que la conocían me aseguran que Carmen habría sido detenida en Providencia esquina de Los Leones, entre 9 y 10 A. M., el viernes 29 de noviembre de 1974, junto a su novio, Jorge Müller Silva".

Dice por su parte Irma Silva Vallejos en la querrela criminal por secuestro e incomunicación prolongada de su hijo Jorge: "Durante 1974 mi hijo trabajó en su especialidad en Chile Films, participando en la filmación de varios documentales y películas. Participó activamente en diversas filmaciones que se realizaron durante los actos conmemorativos del Año Santo, que celebraba la Iglesia Católica.

"En la función nocturna del 28 de noviembre de 1974 se estrenó en el teatro 'Las Condes' la película 'A la Sombra del Sol', filmada en el norte del país por un equipo, del cual participaba Jorge Müller. Me expresó que no regresaría a la casa esa noche, ya que después de la función se haría en casa de amigos una celebración por el estreno de la película.

"A la mañana siguiente, prosigue la querellante, alrededor de las 9 A. M., él salió de la casa de estos amigos (la dueña de casa se llama Frieda Sharim, según expresó Irma Silva), ubicada en Salvador, cerca de Bilbao, acompañado de su novia, Carmen Bueno, también cineasta de Chile Films. Mi hijo había quedado de pasar por nuestra casa antes de dirigirse a su trabajo, donde tenía que estar a las 10 A. M., para recoger materiales de trabajo. Pues bien, mi hijo nunca llegó a su casa ni a su lugar de trabajo. En el trayecto entre el lugar en que alojó y su casa fue ilegalmente privado de su libertad por agentes de seguridad. Aunque la detención de Jorge Müller se realizó probablemente en la calle y sin testigos, no me cabe duda alguna de su detención. Mi hijo fue posteriormente visto en recintos de detención y hay de ello testimonios fehacientes".

En efecto, varios testigos dieron evidencia de haber visto a Jorge Müller detenido.

En la causa por presunta desgracia de Carmen Bueno consta la siguiente declaración de Fátima Mohor Schemeane ante el 6º Juzgado del Crimen —declaración que fue transcrita al proceso de Jorge Müller—: "La noche del 2 al 3 de diciembre de 1974, cuando me encontraba en un calabozo de la Villa Grimaldi, en la misma pieza había alrededor de ocho mujeres en malas condiciones físicas. Entre ellas conocí a Carmen Bueno, la que me manifestó que alrededor de cinco días antes había sido detenida en la vía pública en compañía de su esposo de apellido Müller, y a quien conocía antes por el 'Gringo' Müller, y que se dedicaba a asuntos relacionados con el cine. Carmen me manifestó que su esposo estaba en una pieza al lado. En una oportunidad, cuando fui al baño, lo divisé. Carmen Bueno estuvo en el mismo calabozo junto a mí por espacio de cuatro días".

Por otra parte, en la querrela criminal por secuestro de Jorge Müller consta una declaración jurada de Manuel Elías Padilla Ballesteros, que expresa en su parte pertinente: "En Cuatro Alamos estuvo desde el 1º de diciembre (1974) hasta el 30 del mismo mes, en la celda Nº 11 ... allí estaba Carlos Piaggio, un cineasta argentino de Chile Films. El le mostró otro detenido, Jorge Hernán Mü-

ller Silva, quien estaba en la celda N° 13, a metro y medio de distancia. Piaggio le contó que Müller era también cineasta de Chile Films, y que había sido detenido junto con su compañera Carmen Bueno Cifuentes. Piaggio conversaba fácilmente con Müller y el declarante pudo verlo muchas veces. Müller conseguía comunicarse por señas con Carmen Bueno y fueron sorprendidos y sacados de allí cerca de Navidad. No se supo más de ellos".

Rolan en esta causa otros dos testimonios: la declaración ante el tribunal de Nelson Aramburu Soto, que estuvo con Müller en Cuatro Alamos a comienzos de diciembre de 1974 y lo vio salir de allí con destino desconocido; y la declaración jurada de Miguel Luis Squella Espina, que coincide en el mismo testimonio (ver texto declaración en ficha Carmen Bueno).

Fue visto por varias otras personas, tanto en Villa Grimaldi como en Cuatro Alamos: Maritza Villegas Arteaga, cuya comparecencia fue solicitada y denegada por el Juez del 8° Juzgado "por estar suficientemente acreditados los hechos" (16.9.76). Con la misma fecha se ordenó la comparecencia de Víctor Manuel Zúñiga Arellano, quien en esos días fue liberado de Puchuncaví, sin que se lograra obtener su testimonio.

La detención de Jorge Müller y su compañera ocurrió como parte de una ofensiva represiva contra "cineastas y, en general, trabajadores del cine y de la radio; recuerdo en este momento los nombres de Carlos Piaggio y señora, la esposa del director Alvaro Covacevich —todos ellos actualmente fuera del país— y los hermanos Castro, actores de teatro", agrega la querellante. Varias de estas personas le relataron personalmente haber visto a su hijo, pero no alcanzaron a prestar declaración por la premura con que salieron del país.

En el informe del Gobierno chileno a la NU en 1975 se incluyó a Jorge Müller entre las personas sin existencia legal. En su oportunidad se entregaron los antecedentes al Tribunal y a Naciones Unidas, con las pruebas que acreditan su existencia legal. En 1976 el Gobierno señaló que Müller tenía existencia legal. Al juzgado se denunciaron los delitos de falsificación de instrumento público e infidelidad en la custodia de los mismos, ya que se veri-

ficó en Identificación en 1975 que faltaban sus antecedentes.

Müller sigue desaparecido hasta la fecha.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

Recurso de amparo Rol 1.545-74, interpuesto el 6 de diciembre de 1974. Se ofició a DINA. Informes fueron todos negativos. Recurso fue denegado el 8 de abril de 1975.

El 9 de mayo de 1975 se interpuso denuncia por presunta desgracia, Rol 11.899-5 ante el 8º Juzgado del Crimen, que fue admitida a tramitación. Las diligencias principales, donde el cuerpo del delito ha quedado totalmente acreditado, han sido expresadas más arriba. El 11 de octubre de 1977, Irma Silva se querelló por los delitos de secuestro e incomunicación prolongada. La querrela fue admitida a tramitación.

La causa fue sobreseída definitivamente por el D. L. 2.191 sobre amnistía, de lo cual se apeló. Al sobreseer se encontraban varias diligencias pendientes. La más importante era la citación del agente de DINA José Manso Durán, mencionado por los testigos como encargado de Cuatro Alamos cuando Müller estuvo detenido allí.

Por otra parte, al haber rechazado la Corte el amparo Rol 1.534-74 en favor de Carmen Bueno Cifuentes, se ordenó investigar al 6º Juzgado del Crimen. Allí se abrió la causa por presunta desgracia de Carmen Bueno Cifuentes y otro (Jorge Müller), Rol 91.149. Su madre adhirió a la denuncia el 9 de mayo de 1975. Hizo ver sus continuas visitas a Tres Alamos, y las informaciones recibidas en cuanto a su reclusión en Cuatro Alamos. Se ofició al SENDET, pero la respuesta fue negativa (8-VIII-75).

Esta causa fue sobreseída temporalmente el 16 de diciembre de 1975 y aprobada por la Corte el 30 de marzo de 1976.

El 16 de enero de 1978 se solicitó reapertura del sumario, acompañando las declaraciones juradas de Padilla Ballesteros y de Squella Espina. Se ofició a la CNI y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

41

NOMBRE : OJEDA JARA, JORGE LUIS.
CEDULA IDENTIDAD : 5.783.420, de Santiago.
ESTADO CIVIL : Soltero.
FECHA NACIMIENTO : 25 de febrero de 1953.
EDAD : 20 años al momento de la detención.
DOMICILIO : Ortúzar 1280, Melipilla.
PROFESION : Estudiante de electricidad tecnológica de la U. Técnica del Estado. Secretario del diputado socialista Matías Núñez.

CARGOS DE REPRESENTACION : Dirigente estudiantil. Presidente Federación de Estudiantes UTE. Secretario General Federación de Estudiantes UTE.

LOS HECHOS.

El afectado, dirigente estudiantil de la UTE y militante de la Juventud Socialista, fue detenido el 19 de septiembre de 1973, en la localidad de Melipilla, en la casa del ex diputado Matías Núñez, ubicada en Ortúzar 1280, de Melipilla, por carabineros de ese lugar. La madre, doña Arsenia Jara Alarcón, cédula de identidad 9.173, de Cardenal Caro y domiciliada en calle Armada Nacional 5.973 de Lo Valledor Sur, Santiago, en denuncia por presunta desgracia, Rol 22.778-3, presentada el 9 de octubre de 1974 ante el Tercer Juzgado del Crimen de Mayor Cuntía de Santiago, a fs. 1 declara: "...en el mes de septiembre del año pasado a raíz de que mi hijo no había regresado a casa ni teníamos noticias de él luego del 11 de septiembre de ese año, me dirigí entre otros lugares a buscarlo a Melipilla, pues tenía allí unos amigos, y en esa localidad Carabineros de la Comisaría de Melipilla me informaron que mi hijo había sido detenido el día 19 de septiembre y trasladado a la cárcel de San Antonio. Esta información se me proporcionó exactamente el día 21 de septiembre. De inme-

diato me fui a la cárcel de San Antonio y allí me informaron que recientemente se le había trasladado a Tejas Verdes; en dicho lugar él figuraba en la lista de detenidos, según me informó el teniente Capona, del Regimiento de Ingeniería de Tejas Verdes. Desde ese día hasta el 4 de octubre del mismo año viajé todos los días hasta esa localidad a dejarle alimentos y ropa; el día 5 de octubre al concurrir como lo hacía todos los días a dejar un paquete a mi hijo, me informaron que ya no estaba en ese lugar y que había sido llevado al Hospital de San Antonio; al instante me fui al hospital a ubicarlo; sin embargo en el hospital me señalaron que no había sido ingresado en ese recinto nadie con el nombre de mi hijo. En vista de esto, regresé a Tejas Verdes y allí me expresaron que debía hablar con el Fiscal Militar. Obtuve una audiencia con el Fiscal Militar de Tejas Verdes el día 8 de octubre, el señor Miranda. Este señor me señaló que mi hijo había sido dejado en libertad el día 5 de octubre de 1973" ... "Acudí a la Cruz Roja Internacional donde me informaron que ellos lo habían visitado el día 12 de octubre de 1973 en el presidio de San Antonio. Con esa información, el día 19 de diciembre me dirigí a la cárcel señalada, lugar en que me expresaron que ya no estaba allí, pues había sido trasladado recientemente, y me hicieron entrega del reloj de mi hijo" ... "Me dirigí a Melipilla donde hablé con el capitán de Carabineros señor Brieba, quien me señaló que él había conocido el proceso de mi hijo en Tejas Verdes y que se le había trasladado al norte del país sin saber exactamente qué lugar. Que en el mes de marzo ... fui a la Secretaría Nacional de Detenidos: en dicha oficina no figuraba en la lista de detenidos, por lo que se deducía que nunca había sido detenido dentro del territorio nacional".

No obstante lo anterior, en el mismo proceso, en oficio respuesta del Alcaide del Presidio de San Antonio al Juez del Tercer Juzgado en que se veía la causa, afirma en su segundo acápite: "Efectivamente, con fecha 16 de septiembre de 1973, ingresó a este establecimiento en calidad de prisionero, Jorge Luis Ojeda Jara, por orden del señor Fiscal Militar de Tejas Verdes, para responder del delito de terrorista. Egresó de este establecimiento penal con fecha 22 de septiembre del mismo año 1973,

por traslado al Campo de Prisioneros N° 1. Todo esto conforme a los documentos que se encuentran en la sección Estadística de este establecimiento penal". Y en acápite 4 dice: "Me permito hacer presente a V. S. que con fecha 26 de septiembre de 1974, se informó SENDET (R) N° 3.550/5.580 del Ministerio de Defensa Nacional, Secretario Ejecutivo Nacional de Detenidos, sobre la detención de Jorge Luis Ojeda Jara". (Ord. N° 716, del 11 de noviembre de 1974).

Más aún, en oficio reservado N° 3.550/6.524/1 del SENDET a la jueza, de fecha 11 de noviembre de 1974 se dice que: "Este organismo no registra antecedentes sobre el ciudadano Ojeda Jara, Jorge Luis". Sin embargo, al aportar más antecedentes en el proceso y ante la insistencia de la denunciante SENDET reconoce a fs. 26 la detención del afectado: "...cumpló con informar a ese tribunal que el ciudadano Jorge Luis Ojeda Jara fue puesto en libertad el 5 de octubre de 1973..." (Of. N° 3.550/2.601, de fecha 24 de septiembre de 1976.)

La madre del afectado reitera, además, su relato de los hechos en tres declaraciones juradas ante notario, de fecha 15 de abril de 1975, 22 de agosto del mismo año y 5 de agosto de 1977. Agrega además que en el campamento de prisioneros de Tejas Verdes supo que el afectado se encontraba con la columna vertebral y un brazo quebrado, dice en su declaración jurada del 22 de agosto de 1975: "Un día llegué al campamento de prisioneros cuando se encontraba en ese lugar la Cruz Roja Internacional y el teniente Capona que acompañaba a las enfermeras para ir a almorzar. Yo luego le pedí al teniente que me permitiera ver a mi hijo aunque fuera desde lejos y una de las señoritas enfermeras le preguntó al teniente cuál era mi hijo y él le dijo que el niño de la columna quebrada. Ahí me enteré que mi hijo no podía caminar y en mi desesperación pregunté qué le hicieron a mi hijo, que casi me lo dejaron inválido..." "Yo por mi parte seguí indagando y supe que no sólo tenía la columna quebrada sino también un brazo quebrado en tres partes".

Después del 5 de octubre la familia no tiene noticias de su paradero aún cuando hubo rumores, que nunca pu-

dieron confirmar, de distintos lugares en que se encontraría.

ACCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

Se presentó recurso de amparo Rol 732, con resultados negativos.

Denuncia por presunta desgracia Rol 22.778-3, al Tercer Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de San Miguel, causa que fue sobreseída temporalmente.

Se efectuaron múltiples averiguaciones en SENDET, Tres Alamos, Ministerio de Defensa, Campamento de Detenidos Chacabuco y Ritoque y Cruz Roja Internacional. Todo sin resultados positivos.